

# MANUAL

para el monitoreo y cumplimiento de leyes ambientales desde el ámbito municipal

Implementan



Con el apoyo de





# MANUAL

para el monitoreo y cumplimiento de leyes ambientales desde el ámbito municipal

Implementan



Con el apoyo de



Orrego, Roque; Rodríguez, Ermo Augusto; Juan A., Martens; Rojas, Federico; Martens, Ever M.; Vázquez, Felicia.

Manual para el monitoreo y cumplimiento de leyes ambientales desde el ámbito municipal – Paraguay / 1° ed., 2020. 100 p.; 15 x 21 cm.

1. Juzgado de faltas
2. Unidad de desarrollo socioambiental
3. Procedimiento municipal

**Equipo de investigación:**

Roque Orrego

Ermo Augusto Rodríguez

Juan A. Martens

Federico Rojas

Ever M. Martens

Felicia Vázquez

**Corrección:**

Ermo Augusto Rodríguez y Diego Molinas

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

# Índice

<b>Introducción</b> .....	9
<b>1 Protección ambiental en la competencia municipal</b> .....	13
1.1 Funciones municipales específicas.....	14
1.2 Las ordenanzas .....	15
<b>2 Participación ciudadana en la protección ambiental del municipio</b> .....	19
2.1 Iniciativa popular y protección ambiental .....	19
2.2 Audiencias públicas .....	21
2.3 Presencia y vigilancia en el funcionamiento de la Junta Municipal.....	21
<b>3 El Juzgado de Faltas</b> .....	23
3.1 Competencias e intervención .....	23
3.2 Mecanismo para la creación .....	25
3.3 Importancia de la existencia del Juzgado de Faltas.....	25
3.4 Requisitos. Designación y remoción .....	26
3.5 Personal mínimo con el que debe contar .....	28
3.6 Procedimiento administrativo previo. Medidas de urgencia de la Intendencia .....	29
3.7 Recepción del acta y resolución inicial del Juzgado de Faltas.....	30
3.8 Medidas de urgencia.....	30
3.9 Desestimación de la causa .....	32
3.10 Admisión de la causa. Descripción general del proceso .....	32
3.11 Requisitos y contenido de la sentencia del Juzgado de Faltas .....	33
3.12 Sobreseimientos. Casos .....	35
3.13 Sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas .....	36
3.14 Atribuciones de la Intendencia en el proceso de faltas municipales. Recursos.....	37
3.15 Responsabilidad del Juzgado de Faltas en materia ambiental.....	39
<b>4 Unidad de Desarrollo Socio Ambiental. ¿Dirección o Departamento?</b> .....	41
4.1 Creación de la UDSA .....	42
4.2 Perfil recomendado para responsable de la UDSA .....	43
4.3 Funciones y responsabilidades de la UDSA.....	43
4.3.1 Elaborar un plan de Desarrollo Socio Ambiental y del Territorio.....	43
4.3.2 Gestionar el cumplimiento de las normas ambientales con respecto a la generación de residuos.....	44

4.3.3	Debe gestionar la habilitación y el control del funcionamiento del Matadero Municipal .....	47
<b>5</b>	<b>Competencias municipales en el ámbito ambiental y las leyes que regulan su aplicación .....</b>	<b>49</b>
5.1	Secretaría del Ambiente, actualmente Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.....	49
5.2	Gobernaciones .....	50
5.3	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – S ENAVE.....	50
5.4	Instituto Forestal Nacional – INFONA.....	51
5.5	MINISTERIO PÚBLICO – Unidad Especializada en delitos Ambientales .....	51
<b>6</b>	<b>Delitos ambientales y competencia municipal .....</b>	<b>55</b>
6.1	Obligación de investigación.....	55
6.2	Denuncia .....	56
6.3	Denuncias por delitos ambientales en la Municipalidad.....	57
6.4	Contenido de las denuncias.....	58
6.5	Denuncia como derecho y obligación. Casos .....	58
6.6	Responsabilidad de los denunciantes .....	59
6.7	Definiciones del DP útiles para la denuncia de delitos ambientales .....	59
6.8	Proceso ante el Ministerio Público o la Municipalidad .....	61
<b>7</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>63</b>
<b>8</b>	<b>Anexos .....</b>	<b>65</b>
8.1	Leyes nacionales con relevancia municipal, según actividad y tema reglado .....	65
8.2	Contactos de Unidades Fiscales Especializadas en Delitos Ambientales en los Departamentos y Distritos de influencia de la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales” .....	69
8.3	Modelo de denuncia penal ambiental .....	71
8.4	Modelo de resolución de creación de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental.....	72
8.5	Modelo de ordenanza de creación de Juzgado de Faltas.....	73
8.6	Modelo de ordenanza de nombramiento de juez de faltas y secretario/a de juzgado de faltas.....	86
8.7	Flujograma de denuncias ambientales.....	89
8.8	Modelo de convenio marco entre INFONA y la municipalidad. ....	90
8.9	Modelo de convenio marco entre MADES y la municipalidad.....	93
8.10	Modelo de resolución de reconocimiento de interés municipal a asociaciones o comisiones de la sociedad civil.....	97

# Índice de abreviaturas

- Art.: Artículo de ley
- C.N.: Constitución Nacional
- C.P.: Código Penal
- C.P.P.: Código Procesal Penal
- D.P.: Derecho Penal
- E.I.A.: Evaluación de Impacto Ambiental
- INECIP: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales
- INFONA: Instituto Forestal Nacional
- MADES: Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
- M.S.P.B.S.: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- R.I.M.A.: Relatorio de Impacto Ambiental
- SEAM: Secretaría del Ambiente
- SENASA: Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
- SENACSA: Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal
- SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
- U.D.S.A.: Unidad de Desarrollo Socio Ambiental





# Introducción

La Constitución Nacional de 1992 establece que los municipios poseen competencia para promover políticas y administrar los bienes públicos dirigidas al bien común, atendiendo las cuestiones que hacen a la protección del ambiente.

La previsión constitucional mencionada es útil, pues el problema ambiental tiene una dimensión de medidas locales que es indispensable se atiendan adecuadamente; son los municipios el primer eslabón en el ejercicio de un poder que requiere un funcionamiento conforme a una perspectiva de derechos ambientales propicia a la defensa de la calidad de vida de las comunidades y sus ecosistemas.

La coherencia de medidas locales municipales, nacionales y globales, con el derecho a un ambiente saludable, pueden proteger eficazmente la calidad de vida de la ciudadanía y la posibilidad de la continuidad de la vida del ser humano en el planeta.

Este trabajo tiene como objetivo exponer en un lenguaje accesible, cuáles son estas principales responsabilidades jurídicas de los municipios en materia de protección al ambiente saludable. Pretende servir de guía para las autoridades municipales y para la ciudadanía en los esfuerzos por promover un gobierno local municipal respetuoso del ambiente. Se apuesta así a potenciar el buen uso del poder local en consecución de los fines superiores que en la materia ambiental se encomiendan a los municipios por el orden jurídico.

El manual contiene propuesta de ordenanzas y otros modelos pro forma, que pueden facilitar la adopción de las medidas de protección; ellas surgen de un trabajo continuo de campo, implementado a lo largo tres años, con operadores/as municipales y liderazgos locales de la sociedad civil organizada en los municipios de Itapúa Poty, Edelira; Santa Rosa, San Patricio, Guajayvi, Lima, Liberación, Capiibary, San Pablo Kokueré, Yvy Yaú, Arroyito, Yasy Kañy, Mauricio José Troche, Minga Porá, Tacuaras que interactuaron en el proyecto denominado “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”, iniciativa que cuenta con el apoyo de la Unión Europea y la agencia de cooperación sueca Diakonia.

El manual da preferencial importancia a garantizar la disponibilidad de herramientas jurídicas que permitan la creación y fortalecimiento del Juzgado de Faltas y de la Unidad Socio Ambiental, tal como lo requiere el marco legal existente, particularmente, la Ley Orgánica Municipal N° 3966 del 2010

El manual responde a un análisis normativo dogmático de las disposiciones legales que describen las competencias municipales en materia de protección al ambiente y a criterios prácticos utilizados para afrontar cuestiones que desafían el crecimiento de los gobiernos locales en su capacidad de dar respuesta o acompañar a la ciudadanía, en su trabajo de exigir y poner vigentes derechos ambientales.

Los temas abordados se priorizaron teniendo en cuenta las inquietudes recogidas en los años de trabajo. Las consultorías fueron implementadas en forma presencial; por teléfono; WhatsApp y mail. Estas fueron registradas en fichas e informes del proyecto “Alianza para el Cumplimiento Local de Leyes Ambientales”.

Los requerimientos relevados obligaron al equipo jurídico de INECIP a indagar diversas materias jurídicas y producir capacitaciones, presentaciones, modelos de resoluciones y otros documen-

tos que aquí son sistematizados para ser registrados como posibles respuestas a las inquietudes usuales propias de las autoridades y de la ciudadanía interesada en abordar el tema ambiental con actitud crítica y proactiva.

Los años de trabajo de campo, permitieron diagnosticar debilidades y fortalezas insertas en los condicionantes institucionales y sociales locales que en este manual se consideran para sistematizar la información que se estima será útil en los municipios y organizaciones con las que se trabajó.

Se espera que el manual pueda también ser de utilidad para cualquier otro municipio y organización que pretenda mejorar el ejercicio del poder local en protección del derecho a un ambiente saludable y ecológicamente sostenible.



# 1 Protección ambiental en la competencia municipal

Los municipios, como gobierno de los/as vecinos/as, tienen competencias vinculadas a la protección del ambiente en sus territorios, ya sea de manera directa o en coordinación con los demás organismos estatales. La Constitución Nacional, además de garantizar el derecho a un ambiente sano, da a las municipalidades competencias específicas en tal materia, garantizándole libre gestión, como se ve en los artículos 7 y 18, respectivamente:

**Artículo 7.** Del derecho a un ambiente saludable: Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su consideración con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental.

**Artículo 168.** De las atribuciones: Será atribución de los municipios, en su jurisdicción territorial, y con arreglo a la ley: 1- La libre gestión en materia de su competencia, particularmente en las de urbanismo, ambiente, abasto (...) cuerpos de inspección y de policía.

De este modo, la Constitución da vigencia a un principio central en la democracia y la república, cual es la participación ciudadana en los asuntos de interés para el bienestar social.

La libre gestión a la que se refiere el artículo 168 de la Constitución, no implica una autonomía que escape de las reglamentaciones que deban ser establecidas en el marco de la política ambiental nacional.

Es propio de la protección del ambiente, distintos niveles de coordinación entre esferas locales, nacionales e internacionales, ya que el fenómeno al que se responde es complejo y multidimensional.

## 1.1 Funciones municipales específicas

---

La Ley Orgánica Municipal, N° 3966 de 2.010, establece las distintas funciones de los municipios para la protección del ambiente, en distintas áreas y niveles. Estas pueden ser propias o delegadas. Las delegadas son aquellas asumidas por convenios con otros organismos de competencia nacional o departamental.

Las competencias propias del municipio en material ambiental procuran la protección del ambiente, la regulación de los impactos de las conductas ciudadanas sobre ella, la vigilancia sobre el cumplimiento normativo y el establecimiento del uso de riberas de ríos, lagos y arroyos.

Concretamente, el artículo 12, num. 4 establece:

Funciones en materia de ambiente:

- a. la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
- b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
- c. la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;

- d.** el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

En vinculación a estas funciones, dentro de sus posibilidades presupuestarias, los municipios deben ocuparse de que la ciudadanía disfrute del derecho a un ambiente saludable, en cumplimiento del mandato constitucional. Sin embargo, el gobierno central tiene la obligación de promover los convenios de delegación de funciones en el contexto de la política ambiental nacional y los organismos creados para su cumplimiento, dotando a los municipios de los recursos necesarios. Este último aspecto, previsto en este artículo 12, el 16, 17 y 18, puede ser utilizado como instrumentos de exigibilidad ante el gobierno central.

Las autoridades municipales que intervienen para el cumplimiento de estas obligaciones normativas son:

- El/la intendente/a
- La Junta Municipal
- La Unidad de Desarrollo socio ambiental
- El Juzgado de Faltas
- Secretaría del Juzgado de faltas
- Funcionarios/as municipales habilitados/as en las ordenanzas y resoluciones respectivas.

## **1.2 Las ordenanzas**

---

Las ordenanzas son las normas dictadas por el Municipio, en el marco de su competencia, para el gobierno de los/as vecinos/as. Conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal son obligatorias y de aplicación general en todo el ejido municipal. Es sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal.

De este modo, las competencias municipales en temas ambientales pueden ser reguladas por medio de estos instrumentos jurídicos. Una condición de validez es que las mismas no contradigan principios constitucionales, convencionales, ni las leyes dictadas en reglamentación de la Constitución. No se pueden asumir por ordenanzas competencias propias de otras instituciones públicas.

El proceso de creación de una ordenanza ambiental es similar al establecido para la sanción de leyes, pero con intervención de los organismos locales. Así, las iniciativas pueden ser de cualquier miembro de la Junta Municipal, la Intendencia Municipal y también los/as ciudadanos/as por iniciativa popular.

Una vez presentado el proyecto, la Junta Municipal remite para su estudio y dictamen a la comisión asesora que corresponda, según el tema abordado. Concluido el estudio, debe ser devuelto al plenario de la misma para su consideración y votación (Art. 40). Para la aprobación se precisa el voto favorable de la mayoría simple de concejales/as municipales presentes, salvo que la ley exija otra mayoría. Si existiese empate dos veces consecutivamente, decidirá el/la presidente/a de la Junta. Una vez aprobado, pasa a la intendencia para su promulgación dentro del plazo de 15 días corridos.

En caso de que el/la Intendente/a Municipal vete el proyecto de ordenanza, este volverá a la Junta Municipal donde se podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedara automáticamente promulgada. La mayoría absoluta de dos tercios es el 75 por ciento (dos tercios) del total de concejales/as. Las ordenanzas tienen fuerza obligatoria desde el día siguiente de su publicación, en un diario de gran circulación. A falta de diarios de circulación o de recursos económicos, las ordenanzas tendrán fuerza obligatoria después de la exposición de su texto durante diez días, en sitios públicos del municipio o mediante difusión de otros medios escritos, radiales, televisivos o medios electrónicos (Art. 44).



Todo obligado por una ordenanza debe cumplirla. En caso de incumplimiento, podrá intervenir el Juzgado de Falta, de allí su importancia en cada municipio, de manera a garantizar un proceso de acuerdo a las reglas de la Constitución Nacional.

Sin embargo, la intendencia, sin intervención del Juzgado de Faltas, puede dictar medidas de urgencia, para precaverse ante el incumplimiento de las ordenanzas, tema que será profundizado en páginas posteriores.



## 2 Participación ciudadana en la protección ambiental del municipio

### 2.1 Iniciativa popular y protección ambiental

---

La sociedad civil por previsión constitucional tiene derecho a la defensa de intereses difusos, entre los que se encuentra el ambiente (Art. 38). La ciudadanía puede reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública y del acervo cultural nacional, entre otros temas de interés, siendo posibles reclamos individuales y/o colectivos.

La misma ley orgánica municipal establece que las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, lo que será reglamentado por ordenanzas (Art. 66). Así mismo, los ciudadanos tienen derecho de acceso a la información pública para ilustrarse sobre los distintos aspectos de su interés en el manejo del municipio, como indica el artículo 68:

La municipalidad estará obligada a proporcionar toda información pública que haya creado u obtenido, de conformidad al Artí-

culo 28 “Del Derecho al Informarse”, de la Constitución Nacional, dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser mayor a quince días.

Una comisión representante de quienes formularon el proyecto de ordenanza, ejerciendo la iniciativa popular, tienen derecho a asistir a las sesiones de la Junta para hacer oír sus argumentos respecto al objeto de la propuesta y podrán participar del debate de la sesión plenaria, pero sin derecho al voto. Para garantizar el ejercicio de este derecho se les deberá notificar con por lo menos cinco días de antelación (Art. 39).

El proyecto de ordenanza a ser presentado deberá contener los siguientes elementos:

- Una exposición de motivos, lo cual implica explicar qué se busca con esta ordenanza y por qué se la plantea, qué experiencias se conocen al respecto del tema que abordan en otros lugares. Es decir, busca exponer los argumentos racionales dados por la ley, la ciencia, las costumbres locales, los hábitos, la historia, las experiencias, que tornan pertinente y útil la propuesta.
- El texto de la ordenanza, con expresión de los artículos que se proponen. Siempre se debe buscar la claridad del texto de tal manera a facilitar su comprensión.
- La firma de 5% (cinco por ciento) de electores, en distritos electorales de 1 a 20.000 electores; del 4% (cuatro por ciento), en distritos electorales de 20.001 a 50.000 electores; del 3% (tres por ciento), en distritos electorales de 50.001 a 100.000 electores; del 2% (dos por ciento), en distritos electorales de más de 100.000 electores. Los electores firmantes deberán encontrarse inscriptos en el registro cívico permanente correspondiente al municipio, y deberán estar identi-

ficados con su nombre, apellido y número de documento de identidad; y,

- La designación de la comisión promotora de la iniciativa, con la expresión de los datos personales y la constitución de domicilio.

## **2.2 Audiencias públicas**

---

Otro instrumento con el que cuenta la ciudadanía para la promoción de políticas públicas de defensa del ambiente y la discusión sobre propuestas de ordenanzas municipales u otras reglamentaciones particulares son las audiencias públicas previstas en la Ley, como establece el siguiente artículo:

Artículo 69.- Objetivo y carácter de las audiencias públicas. Las municipalidades podrán convocar a audiencias públicas para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público. Los participantes tendrán el derecho de opinar, debatir, formular observaciones y sugerencias en el acto de la audiencia sobre el tema objeto de la convocatoria. Las audiencias públicas tendrán carácter consultivo. Las opiniones y propuestas presentadas emitidas en ellas no son vinculantes.

## **2.3 Presencia y vigilancia en el funcionamiento de la Junta Municipal**

---

La ciudadanía también puede asistir al debate de la Junta Municipal sobre cuestiones ambientales que sean de su interés y cualquier otro que pueda tratarse, ya que las sesiones son públicas. Con este fin, el orden del día de las reuniones plenarias de la Junta Municipal será publicado por el presidente de la Junta Municipal en un mínimo de 24 horas antes de la sesión, salvo en los casos de

sesiones extraordinarias urgentes. Esta publicación deberá hacerse en lugar de acceso público y quedará a disposición de la gente en las oficinas del municipio (Arts. 70 y 71).

Las organizaciones ciudadanas también podrán requerir un espacio para llevar a cabo exposiciones de interés ante las comisiones asesoras de la municipalidad. Cada Comisión se regirá en lo que se refiere al recibimiento de los ciudadanos, según el reglamento aprobado por la Junta Municipal, en la ordenanza respectiva (Art. 72).

## 3 El Juzgado de Faltas

### 3.1 Competencias e intervención

---

El Juzgado de Faltas es el órgano municipal encargado de llevar adelante la investigación y el juzgamiento de hechos cometidos dentro del territorio municipal. Interviene en los casos tipificados como faltas o contravenciones administrativas, que trasgreden normas municipales o leyes nacionales, cuando se delega tal potestad al Juzgado de Faltas.

La falta o contravención es toda acción u omisión definida como tal que trasgrede normas jurídicas de carácter municipal y las de carácter nacional cuya aplicación haya sido delegada a la municipalidad (Art. 73). Las faltas pueden ser: gravísimas, graves o leves, según se establezca en la Ordenanza Municipal respectiva.

Para la fijación de la sanción dentro de la escala que la norma establezca se tendrá en cuenta las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad. La calificación de faltas, así como las atenuantes o agravantes de cada caso, serán determinadas en consideración al grado de ofensividad o peligrosidad de los hechos, el perjuicio causado a los intereses comunales, el provecho producido al infractor/a y sus condiciones y antecedentes personales (Art. 85).

Cada municipio deberá contar con su propio Juzgado de Faltas, pero más de un municipio pueden compartir un juez o jueza para

aliviar el gasto público de su manutención. Esto debe instituirse a través de un convenio que como requisito mínimo determinará: a) la municipalidad responsable del nombramiento, enjuiciamiento y sanción de los jueces/ juezas, b) la municipalidad responsable del pago de salarios y, c) el aporte de cada municipalidad (Art. 127, 4 y 5 párrafo).

Cada falta da origen a una *acción* que debe ser promovida de oficio por el Intendente/a Municipal o la jefatura de la dependencia responsable de presentar el caso al Juzgado de Faltas (Art. 95). Se llama acción al poder de provocar el procedimiento que resuelva la cuestión suscitada poniendo en vigencia el derecho a través de la decisión del Juez o jueza de Faltas.

Las *acciones* pueden ser ejercidas contra personas físicas o jurídicas, aunque las infracciones las cometan personas que actúan en su representación o a su servicio. Quien actuó en representación o al servicio de otro, podrá ser también sancionado si se lo encuentra personalmente responsable del hecho. Para actuar en representación o al servicio de otro, no es necesaria una autorización expresa, basta que cause un beneficio a su representado (Art. 76).

Por el modelo de ejercicio de la *acción*, es importante que, para la protección del ambiente, la ciudadanía pueda requerir al/la intendente/a y otros órganos municipales habilitados el ejercicio de la *acción* a la que se tenga derecho.

Para que la intervención del Juzgado de Faltas sea viable, la *acción* no puede ejercerse ante un hecho punible, sino ante otras situaciones que infrinjan normas de carácter municipal y que por ello conlleve una sanción encomendada al juez o la jueza de Faltas. En caso de existencia o sospecha de la comisión de hechos punibles ambientales se debe dar intervención al Ministerio Público, o realizar la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional.



## 3.2 Mecanismo para la creación

---

El o la titular de la Intendencia Municipal, como administrador/a general del Municipio tiene facultades discrecionales para la creación del Juzgado siempre que cuente con las disponibilidades presupuestarias pertinentes. Así mismo, para la designación de secretarios/as y otros/as funcionarios/as de menor rango, como ujieres y auxiliares de secretaría. Es importante resaltar que en el marco de una administración democrática, transparente y en cumplimiento de los mandatos constitucionales, se deben realizar concursos públicos para la designación de estos servidores/as públicos/as.

Con relación a los mandatos del artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal, que en su inciso k establece como función de la intendencia el nombramiento y remoción del personal, así como la previsión presupuestaria, el nombramiento del juez o jueza de faltas es una excepción, ya que debe realizarlo la Junta Municipal. Nótese que el Juzgado de Faltas puede sancionar a sus funcionarios, pero no destituirlos (Art. 131).

## 3.3 Importancia de la existencia del Juzgado de Faltas

---

La necesidad de contar con un Juzgado de Faltas en las Municipalidades radica en el respeto constitucional al debido proceso y otorgar al acusado o supuesto infractor la oportunidad de presentar sus pruebas y descargo, con relación a las faltas de las que se lo acusa, permitiendo así su defensa. El debido proceso exige que cuando se aplica una sanción, sean respetadas las normas que protegen al ciudadano del abuso del poder. Se encuentran enunciadas en el Art. 17 de la CN. No se debe sancionar a ninguna persona sin que estas reglas sean cumplidas. Los derechos procesales están expresamente contemplados en la Ley Orgánica Municipal, en su Art 74. El/la

infractor/a tiene muchas opciones para evitar o atenuar su sanción; ellas se encuentran normadas en los Art. 75, 77, 78, 92 y 93.

Otra función fundamental es que por medio de este proceso administrativo se otorga legitimidad a las sanciones impuestas por las faltas o contravenciones, pudiendo ser estas amonestaciones, multas, inhabilitaciones, clausuras y comisos (Art. 79).

### **3.4 Requisitos. Designación y remoción**

---

Los Jueces y juezas de Faltas y sus secretarios/as son designados/as por la Junta Municipal (Art. 36, inc. m, y 96). La designación del Juez o jueza es por un periodo de 5 (cinco) años.

Los requisitos para los Jueces o juezas de faltas son: (Art. 97).

- 1.) Tener título de abogado/a
- 2.) Contar con edad mínima de treinta años
- 3.) Haber ejercido la profesión, o una magistratura judicial por el término de cinco años, o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos conjunta, separada o alternativamente.

Al término de su mandato, la gestión del Juez o jueza de Faltas será evaluada para confirmarlo/a o llamar a un concurso. El diseño normativo prevé que la Junta Municipal elija al Juez o jueza en razón de que este es el órgano legislativo que representa directamente a los/as vecinos/as en el gobierno municipal. Es la gran caja de resonancia de la ciudadanía local.

Una preocupación de la Constitución y las leyes es garantizar a la ciudadanía, independencia e imparcialidad en quien ejerce el cargo de Juez o Jueza de Faltas. Por ello, el/la Juez/Jueza de Faltas es habilitado/a para imponer sanciones a los/as funcionarios/as de su Juzgado, a los/as encausados/as o a sus representantes, a peritos y otros auxiliares de la justicia cuando incurran en conductas

“desarregladas, irreverentes u obstruccionistas”, en los procesos sometidos a su estudio. De acuerdo a la gravedad, el Juez o Jueza podrá, en estos casos, amonestar o aplicar multa de 1 a 90 jornales mínimos. Este tipo de sanciones es recurrible ante el/la intendente/a en el plazo de 5 días (Art. 131).

La estabilidad en el cargo del Juez/ Jueza es otra garantía que se le concede para evitar intromisión en el ejercicio de sus competencias. Se busca así cuidarlo/a ante las demás autoridades municipales que puedan pretender presionarlo/a.

La ciudadanía puede promover que la evaluación de la gestión de un/a Juez/a municipal se lleve a cabo con participación ciudadana y audiencias públicas (Art. 69). No solo para reprocharlo/a, sino para apoyarlo/a. Es conveniente verificar si el/la Juez/a de Faltas actuó correctamente en las competencias ejercidas en la defensa del ambiente y otros bienes colectivos, todo ello puede ser analizado en estas audiencias públicas; ellas pueden concluir con un pedido de confirmación en el cargo o un pedido de destitución.

El enjuiciamiento del/la Juez/a de Faltas municipal, por mal desempeño de sus funciones o falta al decoro debido, solo puede hacerse por el voto de la mayoría simple de la Junta Municipal. En este caso actúa como tribunal una comisión *ad hoc*, es decir, instituida para tal efecto. Esta comisión debe garantizar el derecho de defensa, oyendo al/la Juez/a sobre el objeto de su acusación. La comisión a la que se encomienda el juicio debe dictar el fallo en un plazo de 10 días de concluida la audiencia. La ciudadanía puede pedir que dicha audiencia sea pública, y eso es conveniente; el fundamento de este pedido está en la Constitución Nacional.

El fallo de esta comisión juzgadora puede ser recurrido ante el pleno de la Junta Municipal en el plazo de 5 días hábiles (Art. 129). Según la gravedad del caso, se podrá aplicar al/la Juez/a: amonestación, multa equivalente a 1 a 90 jornales mínimos o la destitución

e inhabilitación de hasta 5 años para ejercer funciones municipales no electivas (Art. 130).

En el trámite de casos particulares, el/la Juez/a de Faltas municipal puede ser reemplazado/a (Art. 128) por otro/a de igual categoría, o, cuando no se tenga otro Juez/a para reemplazarlo/a, por uno/a designado/a para tal efecto por la Junta Municipal. Esta sustitución puede darse por motivos de ausencia, enfermedad, inhibiciones, o recusaciones. El cómputo de los plazos en los procesos ante el/la Juez/a de Faltas o para el enjuiciamiento de éste/a, solo incluye los días hábiles, salvo que la Ley expresamente establezca lo contrario. La inhibición es la decisión que toma un juez o jueza de apartarse en la atención de un caso, se da en los casos que existan posibilidades fundadas de que el mismo actuará condicionado por factores externos a la ley al dictar la resolución que tome; generalmente se da cuando el procesado es su pariente, un amigo cercano, un enemigo, un socio empresarial. La recusación, a su vez, es la objeción que puede presentar un procesado contra la continuidad de la intervención de un juez o jueza. En este caso, el procesado puede alegar que por un algún motivo fundado, el mismo no será imparcial o independiente en la resolución de su caso

### **3.5 Personal mínimo con el que debe contar**

---

El Juzgado de Faltas deberá contar con un juez o jueza de faltas y una secretaria. Si los recursos lo permiten, dispondrá de una oficina de notificaciones con ujieres designados para el efecto, de lo contrario, el secretario podrá actuar como ujier notificador o comisionar a un funcionario municipal para el diligenciamiento de las cédulas.

### **3.6 Procedimiento administrativo previo. Medidas de urgencia de la Intendencia**

---

El artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal prevé un procedimiento administrativo previo a la actuación del Juzgado de Faltas. Se da en los casos en los cuales el/la funcionario/a municipal constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas. Esta intervención puede ser motivada por denuncias ciudadanas o de oficio (Arts. 95 y 97) de las respectivas reparticiones, como por ejemplo, la secretaría del ambiente o de salud.

Cualquier persona puede pedir la intervención de la Municipalidad y según como estén configurados los organismos municipales, estos intervendrán relevando la información y comunicarán según la competencia que corresponda, al intendente y/o al Juez o Jueza de Faltas. El/la intendente/a interviene en los casos establecidos en el Art. 82 (Inhabilitación), 99 (Medidas de urgencia); además, ante él o ella se sustancian los recursos sobre lo resuelto por el Juez o Jueza de Faltas y ejerce la función de reducir sanción de multa cuando la falta es leve (Art. 77) pudiendo también conminar al trasgresor/a a una reparación del daño conforme al Art 78, (todos de la Ley 3966/2010).

En este procedimiento administrativo previo, el/la funcionario/a municipal actuante tiene la obligación de labrar un acta que contendrá: una descripción fáctica (un relato de lo sucedido), identificación del infractor/a, identificación de testigos; cita de la norma infringida; firma del funcionario/a que labró el acta con la aclaración de su nombre y cargo. La firma del/la supuesto/a infractor/a, o en su defecto, las firmas e identificación de los/as testigos, si los hubiere (Arts. 97 y 98). El acta correctamente labrada y no refutada válidamente será considerado por el Juez o Jueza como suficiente prueba de culpabilidad. Este instrumento tiene el valor de una testifical, para el funcionario/a y para los/as testigos que lo suscribie-

ron mediante la respectiva ratificación ante el juez o jueza de Faltas (Art. 98).

Así mismo, en caso de existir hechos susceptibles de causar peligro para la vida, medio ambiente, salud, seguridad, o al patrimonio público, el/la Intendente/a podrá disponer mediante resolución fundada, por vía administrativa medidas de urgencias, a los efectos de precautelar estos bienes jurídicos (Arts. 99 y 100).

### **3.7 Recepción del acta y resolución inicial del Juzgado de Faltas**

---

El acta labrada en el procedimiento administrativo previo que se analiza en el apartado anterior debe ser remitido al Juzgado de Faltas junto con cualquier documento que se considere probatorio de los hechos investigados, tales como fotografías, videos, informes técnicos, los cuales conformarán el legajo acusatorio.

Una vez recibidos los antecedentes (el legajo acusatorio), el Juzgado mediante una resolución dictada por el mismo a la que se le llama *Providencia*, determinará si el caso es pertinente, eso quiere decir, si corresponde comenzar una investigación; en caso afirmativo dispondrá que la misma se realice iniciando para ello un proceso administrativo, en caso contrario dispondrá su archivamiento (Art. 107).

En la *Providencia* dictada por el Juzgado resolverá la confirmación, la modificación o el levantamiento de las medidas de urgencias, si hubieren sido tomadas antes de su intervención, o podrá ordenarlas cuando él lo estime conveniente y legal (Art. .107)

### **3.8 Medidas de urgencia**

---

Las medidas de urgencia son decisiones tomadas en casos de grave e inminente peligro que no puede esperar el inicio de un pro-

ceso. Tanto la Intendencia como el Juzgado de Faltas tienen competencia para adoptarlas.

Pueden ser determinadas por la Intendencia, para hacer cumplir normas legales o resoluciones comunales que eviten o reviertan circunstancias capaces de causar peligro de daño, o daño, a la vida, al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público. Así mismo, cuando se tornan ineficaces los fallos judiciales pre existentes o se esté en peligro de desaparición de evidencias útiles a la prueba de faltas o contravenciones que deban ser investigadas.

Estas medidas de urgencia pueden también ser tomadas por el Juez/a de Faltas en el proceso sustanciado ante el/la mismo/a.

El Art. 100 de la Ley 3966/2010 establece el contenido de la resolución de las medidas de urgencia. La resolución cuenta con una parte que se llama **considerando**. El considerando contiene los motivos y fundamentos de la decisión. En este sentido, cuando se lo conozca, debe exponer los datos principales del causante de los hechos; un relato breve del hecho o presunta infracción y los riesgos o daño que implica; la norma o resolución que se hace cumplir o la que se consideró presuntamente vulnerada; cualquier otra norma en la que se funda la medida.

También la resolución debe contener la parte **resolutiva**, ésta describe las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se la aplica.

Una vez dispuestas y aplicadas las medidas de urgencia se remitirán los antecedentes al Juzgado de Faltas y en su caso, al Juez o Jueza ordinario/a que las haya autorizado, en un plazo perentorio de 48 horas.

### **3.9 Desestimación de la causa**

---

La desestimación es una decisión del Juzgado de Faltas que implica que la causa ya no merece ser investigada. Es decir, es la decisión de hacer cesar la persecución, dada al inicio del proceso. Se podrá desestimar cuando:

- 1- El acta de intervención no reúna los requisitos o el legajo de antecedente remitido contuviese vicios sustanciales imposibles de ser subsanados.
- 2- Si los hechos constatados no constituyan faltas o hayan dejado de constituir las.
- 3- Si el imputado/a estuviese exento de responsabilidad.

### **3.10 Admisión de la causa. Descripción general del proceso**

---

La admisión de una causa implica el inicio de una investigación sobre un supuesto caso de infracción municipal, el cual debe ser comunicado/notificado al/la supuesto/a infractor/a para el ejercicio de su defensa. Este/a último/a será citado/a para que en el perentorio plazo de cinco días comparezca por sí, o apoderado, a ejercer su defensa. El día de su comparecencia, el imputado/a ofrecerá, y producirá, ordinariamente, las pruebas de descargo (Art. 109).

La notificación de la admisión deberá realizarse indefectiblemente por escrito. Un ejemplar de la misma deberá ser entregado al imputado/a, sus familiares o dependientes, porteros o vecinos/as, o se la dejará en su buzón, en el interior de la habitación de acceso o fijada en la puerta principal. Otro ejemplar servirá para que el notificador labre acta de lo actuado y firme quien lo reciba, este último será puesto a disposición del Juez/a, en el expediente o archivo que corresponda (Art. 111).



Serán pruebas del proceso, los documentos que surgen del procedimiento administrativo previo. Las ratificaciones de los dichos de testigos e intervinientes que participaron en dicho procedimiento y constan en el acta remitido al Juez/a. Las que ofrezca en su descargo, el imputado. Las ordenadas de oficio por el/la Juez/a, conforme a los artículos 98, 109, numeral 3 y 112 de la Ley Orgánica Municipal.

Las pruebas que no fueron producidas en el mismo acto de comparecencia del imputado no serán consideradas, salvo casos excepcionales admitidos por el/la Juez/a. Podrán servir a la defensa como pruebas: documentos, fotografías, informes periciales, testimoniales o cualquier otro instrumento válido para ejercer su defensa. El juez o jueza también puede ordenar como medida de mejor proveer, la producción de pruebas periciales, de examen, de informes, cuando así lo estime indispensable para emitir el fallo. En estos casos será abierto un periodo de pruebas por un plazo perentorio no mayor a 10 días hábiles (Art. 112).

Concluida la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará el fallo correspondiente en el plazo de veinte días (Art. 113).

### **3.11 Requisitos y contenido de la sentencia del Juzgado de Faltas**

---

La sentencia es el instrumento jurídico por el cual el Juzgado de Faltas adopta una decisión en el caso de una supuesta infracción municipal que estaba bajo su investigación. Toda sentencia debe contener:

1. El lugar y la fecha de la sentencia
2. La identificación de la causa
3. Un relato breve, conciso y preciso del objeto del juicio sumarial (descripción del hecho atribuido al infractor/imputado),

en su caso, de la concurrencia de faltas; la defensa hecha por el procesado/imputado con la mención de lo que en su defensa se esgrimió, las pruebas producidas y los méritos de esas pruebas producidas (valor o importancia que le da el juez); la mención de pruebas rechazadas, de la existencia de reincidencias (reincidir es cometer una falta o contravención habiéndolo hecho anteriormente en un plazo inmediato de dos años anteriores<sup>1</sup>), además de las demás circunstancias agravantes (circunstancias que según la ordenanza aumenta la gravedad de la infracción) o atenuantes (circunstancias que disminuye la gravedad de la infracción)

4. La mención de las disposiciones municipales violadas y de cualquier otra en las que se funda el fallo.
5. Una parte resolutoria, es decir, donde el juez resuelve si absuelve (exime, libera de culpa) o condena, en todo o en parte, al infractor o imputado. En caso de haber varios imputados, lo que correspondiere a cada uno, con expresa mención de cuál es la falta y cuáles serán las sanciones aplicadas.<sup>2</sup>
6. En su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia<sup>3</sup>, así como el pronunciamiento sobre costas (costas se le llama a los gastos del juicio como notificaciones, tasas, entre otros<sup>4</sup>).

---

<sup>1</sup> Art. 91 de la Ley 3966/2010

<sup>2</sup> Las sanciones pueden acumularse o sumarse según las reglas del Art. 86 y 89 de la Ley 3966/2010. Se considera una sola falta las acciones u omisiones que estén ligadas entre sí, de manera que la falta principal haya requerido necesariamente la comisión de las otras. (Art. 90 de la Ley 3966/2010). La condena por comisión de faltas graves o gravísimas implicará la pérdida de beneficios especiales concedidos por la municipalidad (Art. 87 de la Ley 3966/2010). El cómplice será sancionado con la mitad de la sanción de multa que corresponde al autor; en caso de inhabilitación, clausura comiso, la ordenanza fijara la multa que le corresponde al cómplice (Art. 88 de la Ley 3966/2010)

<sup>3</sup> Las medidas de urgencia pueden ser aplicadas por el intendente o por el Juez y están regladas desde el Art. 99 al 106 de la Ley 3966/2010

<sup>4</sup> Como por ejemplo los costos generados por la implementación de medidas de urgencias

7. La disposición de notificar a las partes sobre el fallo o sentencia y de archivar copias de la misma.
8. Las firmas del Juez/a y del secretario/a.

La sentencia no recurrida en plazo quedará firme y ejecutoriada. En todo caso si es recurrida una vez resuelto los recursos si fue confirmada. La ejecución de la sentencia y resoluciones municipales están reglamentadas en el Art. 112 al 126 de la Ley 3966/2010.

### 3.12 Sobreseimientos. Casos

---

El sobreseimiento es la decisión del Juzgado de Faltas que declara que una persona investigada por supuesta infracción municipal no tiene responsabilidad en los hechos imputados. Puede ser definitivo o provisional.

El sobreseimiento definitivo se aplica cuando:

- 1- La falta no fue demostrada
- 2- Con conocimiento e intervención del Juzgado, el imputado hiciera el pago de la multa<sup>5</sup> o revirtiere satisfactoriamente en plazo, el hecho u omisión que se le imputa como falta.<sup>6</sup>
- 3- Se haya producido la prescripción <sup>7</sup>

El sobreseimiento será provisional cuando no pudiese ser posible individualizar al imputado ni a su cómplice.

---

conforme al Art. 106 de la Ley 3966/2010.

<sup>5</sup> El Art. 75 de la Ley 3966/2010 establece que los jueces podrán sobreseer la causa si es procesado, antes de dictar la sentencia, se aviniere a abonar el monto promedio que cabría aplicar en caso de condena.

<sup>6</sup> En este caso deberá tenerse en cuenta, los Art 77, 78 y concordantes de la Ley 3966/2010

<sup>7</sup> La responsabilidad por faltas se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la prescripción y por las demás circunstancias previstas en la Ley (Art. 92 de la Ley 3966/2010). El Art. 93 establece la prescripción de la acción a los dos años de cometidas las faltas. La prescripción de la sanción se produce también a los dos años, pero contados desde el último requerimiento. Ambas prescripciones se interrumpen por la comisión de una nueva falta de la misma índole.

### 3.13 Sanciones impuestas por el Juzgado de Faltas

---

Tras el proceso administrativo, el Juzgado puede imponer sanciones en caso de demostración de la existencia de una infracción municipal, cuyo responsable fue investigado e identificado dentro del proceso. Estas sanciones administrativas que puede imponer el Juez/a se encuentran en la Ley N° 3966/10, y en las demás ordenanzas municipales. Puede también existir una ley general especial, que así lo establezca.

Los tipos de sanciones pueden ser: amonestación, multa, inhabilitación, clausura y comiso.<sup>8</sup>

**Amonestación:**<sup>9</sup> Es la sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identifica al infractor advirtiéndole de su falta, se registra la misma en lo que se llama prontuario municipal, para que quede constancia de ello.

**Multa:** La pena de multa consiste en el pago a la municipalidad de una suma de dinero determinada. Los montos de las multas, sus escalas y plazos serán fijados por ordenanza municipal.<sup>10</sup>

**Inhabilitación:** Es la suspensión del goce de las licencias otorgadas por la municipalidad, estas licencias pueden ser para conducir, ejercer funciones profesionales o actividades comerciales, industriales, de artes u oficios generales, deportivas o de recreación o para utilizar locales, instrumentos, sustancias o insumos. La inhabilitación será aplicada en el marco establecido por la ordenanza respectiva. Podrá ser parcial o total, se plazo determinado e indeterminado, si la rehabilitación queda sujeta a condición <sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Art. 79 de la Ley 3966/2010

<sup>9</sup> Art. 80 de la Ley 3966/2010

<sup>10</sup> Art. 81 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

<sup>11</sup> Art. 82 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

**Clausura:** consistirá en el cierre de locales privados de uso público o de espacios públicos de uso privado o de uso colectivo.<sup>12</sup>

**Decomiso:** sanción que consiste en la incautación bienes de tenencia, muebles, de empleo, de tránsito o de comercios restringidos o prohibidos.<sup>13</sup>

### 3.14 Atribuciones de la Intendencia en el proceso de faltas municipales. Recursos

---

En el proceso sumarial, el Juzgado de Faltas interviene en una instancia primaria aplicando, confirmando o modificando medidas de urgencia, desestimando, sobreseyendo y condenando o absolviendo al procesado. El intendente, puede aplicar medidas de urgencia que serán ratificadas, modificadas o revocadas por el Juez de faltas y entenderá y resolverá los recursos contra la decisión del Juez de Faltas. En caso de recurrirse a la justicia en el proceso de ejecución, representará al Municipio<sup>14</sup>.

Los recursos que pueden ejercerse ante el Intendente son los de apelación, nulidad<sup>15</sup> y queja<sup>16</sup>. El recurso de nulidad y apelación se deducen ante el juez que dictó la resolución, dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles. La apelación se concederá con efecto suspensivo. Concedido los recursos, el expediente debe ser remitido sin demora, al Intendente Municipal.

El recurso de queja, presentado ante el intendente, se interpone por la denegación del recurso de apelación dentro de las 24 horas de notificada la resolución correspondiente del Juez de Faltas.

<sup>12</sup> Art. 83 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

<sup>13</sup> Art. 84 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal

<sup>14</sup> Art. 116 y 125 de la Ley 3966/2010

<sup>15</sup> Art. 116 de la Ley 3966/2010

<sup>16</sup> Art. 119 de la Ley 3966/2010

Se podrá también ir en queja, cuando presentado el recurso de apelación y nulidad, se hubiera urgido el trámite de remisión de la apelación al intendente, sin obtener repuesta del Juez de Faltas en los 2 días subsiguientes. En este caso, se tiene 24 horas a partir de transcurrir los dos días previstos para que el juez remita el expediente al intendente.

El/la Intendente/a ejerce diversas facultades. Recibidos los autos que le remite el juez o concedido el recurso de queja, debe expedirse en diez días, confirmando, modificando, revocando o anulando la resolución recurrida o una parte de ella; si no lo hiciera en este lapso, se tendrá por confirmada de modo automático la resolución apelada<sup>17</sup>.

En caso de pluralidades recurrentes, todas las apelaciones se substanciarán simultáneamente<sup>18</sup>.

Trascurrido diez días de la interposición del recurso de queja, si el/la Intendente/a no se expidiese, se considerará que fue concedida<sup>19</sup>. En este último caso, deberá traerse el expediente para que se sustancie el recurso planteado por la defensa.

Antes graves irregularidades procesales que pudieron haber modificado la suerte del juicio, el intendente puede devolver el expediente se devuelva al juzgado de origen a fin de que se retrotraiga el procedimiento al estadio pertinente y se subsane el vicio procesal<sup>20</sup>.

En caso que las controversias sumariales sean resueltas por el/la Juez/a de Faltas y no se hayan presentado recursos contra la resolución, esta quedará firme sin que pueda ser modificado por ninguna otra autoridad (Intendente/a o Junta Municipal). Solo si la

---

<sup>17</sup> Art. 120 de la Ley 3966/2010

<sup>18</sup> Art. 117 de la Ley 3966/2010

<sup>19</sup> Art. 120 de la Ley 3966/2010

<sup>20</sup> Art. 118 de la Ley 3966/2010

parte afectada presentase recurso contra la resolución dictada por el Juez o Jueza de Faltas tendrá competencia para juzgar en grado superior, el/la Intendente/a Municipal.

Tanto las sentencias confirmadas de los jueces o juezas de falta como las resoluciones del/la intendente/a, podrán recurrirse ante la Jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo perentorio de 18 (dieciocho) días.

### **3.15 Responsabilidad del Juzgado de Faltas en materia ambiental**

---

El juez o jueza de faltas tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación en materia ambiental, sobre todo, cumplir y hacer cumplir la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, además de aquellas leyes u ordenanzas en las que se le otorgue competencia e intervención directa. Sin embargo, el Juzgado de Faltas no puede actuar si no hay legislaciones claras y específicas en el ámbito ambiental, en las municipalidades de su jurisdicción. Es decir, para que un Juzgado de Faltas actúe, deben existir ordenanzas claras dentro de la Municipalidad respectiva.





## **4 Unidad de Desarrollo Socio Ambiental. ¿Dirección o Departamento?**

La Unidad de Desarrollo Socio Ambiental es el órgano responsable de asesorar a la Intendencia en aspectos relacionados con la protección del ambiente y los ecosistemas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio. La Ley Orgánica Municipal, vigente por Ley N° 3699 del 2010 en su artículo 51, inciso d) establece que el/ la Intendente/a tiene la potestad de crear la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental.

Ciertamente, el intendente o la intendenta, dentro de sus atribuciones como administrador del bien público, a través de una resolución puede crear un Departamento, Secretaría o Dirección. El encargado/a de dicha repartición, será el encargado/a de llevar los lineamientos ambientales del distrito para lograr un desarrollo social ambiental del municipio.

Esta creación resulta necesaria para llevar adelante las gestiones internas del municipio en materia ambiental, como ser: el control, fiscalización, e implementación de las políticas ambientales nacionales para actividades comerciales, infraestructuras civiles, agronegocios, que tengan un impacto directo o indirecto al medio ambiente y que se encuentran reguladas por las leyes ambientales vigentes.

El desarrollo social generalmente tiene en cuenta solo el aspecto humano y las necesidades básicas del ser humano, buscando en la explotación de los recursos naturales satisfacer las demandas de este, así olvida la sustentabilidad y la equidad de los beneficios económicos obtenidos de la explotación de los recursos, tierra, agua, bosque con una consecuencia directa en la fauna y flora nativa. Por así decirlo se centra en el ser humano y no tiene en cuenta su vinculación con el ambiente y la necesidad de preservarlo de afectaciones peligrosas para garantizar la sustentabilidad de la vida humana.

Cuando hablamos de desarrollo socio ambiental se busca conciliar el rol del ser humano como modificador del ambiente para satisfacer sus necesidades básicas, pero con visión y acción sustentable hacia su entorno a través de la gestión ambiental en todas sus actividades de desarrollo económico y de sustento.

El nombre sugerido para este órgano asesor es por ello “Unidad de Desarrollo Socio Ambiental”. La Intendencia puede resolver que se trate de una Dirección o Departamento.

## 4.1 Creación de la UDSA

---

Pasos que seguir para la creación de la Unidad de Desarrollo Ambiental (en adelante UDSA).

1.	<p>a) La intendencia propone una Ordenanza en donde establece la necesidad de contar con una oficina encargada de asuntos de Desarrollo Socio Ambiental, acorde con las políticas nacionales ambientales vigentes. Se establece incorporar la unidad dentro del organigrama municipal estudiando la categoría que se le asignará a la unidad, dirección o departamento.</p> <p>b) Elabora el perfil académico del/la responsable, que llevará la gestión de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental.</p>
2.	Remite a la Junta Municipal para su aprobación, esto permitirá asignar presupuesto para el funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental.

## 4.2 Perfil recomendado para responsable de la UDSA

---

La persona encargada de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental debe contar con: Educación terciaria en ciencias ambientales, agrarias, forestales o profesional con formación universitaria, con especialización y/o experiencia en gestión y evaluación en impacto ambiental, bachiller técnico en ciencias agrarias, forestales o afines.

Si no cuenta con el personal dentro de las reparticiones municipales con el perfil requerido, deberán hacer un llamado a concurso de méritos para la contratación del/la encargado/a de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental.

El/la encargado/a de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental, deberá gestionar la firma de un convenio interinstitucional de trabajo en conjunto con la Secretaria del Ambiente (SEAM) hoy MADDES.

## 4.3 Funciones y responsabilidades de la UDSA

---

El/la responsable de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental (UDSA) debe velar por el cumplimiento y adecuación interna por parte del municipio del cumplimiento de las leyes ambientales.

Además, puede encargarse de las siguientes responsabilidades:

### 4.3.1 Elaborar un plan de Desarrollo Socio Ambiental y del Territorio

El plan de Desarrollo Socio Ambiental debe contener: Objetivos, Misión, Visión, Lema, Plan Estratégico 2018/2023.

Para la elaboración del plan de Desarrollo territorial debe trabajar en conjunto con Catastro, en donde se debe delimitar, zonificar y planificar el uso del suelo dentro del distrito. Debe buscar el apoyo y concurso de la Secretaria **Técnica** de Planificación (STP).

Establecer tipos de suelos Usos de suelos, en base a capacidad y aptitud.	Superficie total del distrito Superficie total de acuerdo con el tipo y uso de suelo
Cantidad de compañías	Mapas con capacidad y uso del suelo por compañía
Cursos hídricos	Cantidad de ríos, arroyos, lagos, lagunas, humedales
Áreas boscosas	Superficie total dentro del distrito
Áreas urbanas	Superficie total dentro del distrito
Plazas y áreas verdes en el casco urbano	Superficie total dentro del distrito
Áreas rurales	Superficie total dentro del distrito
Cursos hídricos que recuperar	Denominación de los cursos
Área de recuperación boscosa	Superficie que recuperar
Sitios de interés turístico, natural y ambiental	Denominación de los sitios.

El plan de Desarrollo socio Ambiental y Territorial debe ser aprobado por la Junta Municipal para su mejor socialización y ejecución

### **4.3.2 Gestionar el cumplimiento de las normas ambientales con respecto a la generación de residuos.**

#### *4.3.2.1 Residuos sólidos urbanos/domiciliarios*

En caso de que el municipio no cuente con el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, debe ver los recursos para la prestación del servicio o ver la prestación del mismo a través de terceros. Controlando y fiscalizando el servicio.

Además, debe gestionar la habilitación de un área apropiada para la disposición final de los residuos, estación de transferencia y/o de reciclaje.

Para ello debe dictar una ordenanza sobre la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos.

El servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos debe contar con licencia ambiental – Ley 294/93 de evaluación de impacto ambiental.

El área de disposición final debe estar registrada en el MADES.

#### 4.3.2.2 *Residuos industriales*

Los Residuos industriales son los generados por la Industrias en general, fábricas, maquilas, empaquetadoras, actividades agropecuarias, talleres mecánicos, estaciones de servicio, lavaderos y otros.

Toda empresa o industria debe poseer licencia ambiental conforme lo dispone la Ley 294/93 “De evaluación de impacto ambiental”,

En este punto se considera importante que la Municipalidad exija a través de una ordenanza la presentación del relatorio de Impacto Ambiental (RIMA).

El relatorio de Impacto Ambiental es el documento, en el cual el proponente y el consultor explican las actividades de la Industria y todo el proceso de la misma.

La municipalidad a través de una Ordenanza debe regular el sistema de tratamiento y disposición final de residuos industriales, que deben cumplir la Industria y, en su caso, las multas por el incumplimiento.

### 4.3.2.3 *Residuos hospitalarios*

Son los generados por: los centros de salud, hospitales, veterinarias, consultorios odontológicos, farmacias, laboratorios de análisis clínicos, locales de tatuajes, laboratorios farmacéuticos, laboratorios de salud animal, todas las personas físicas o jurídicas que se dedican a la atención de la salud humana y animal, la investigación y a la producción de elementos y medicamentos biológicos, farmacéuticos y químicos.

La municipalidad puede fiscalizar, previa firma de acuerdo con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el almacenamiento y transporte de residuos hospitalarios o patológicos de los hospitales, centros de salud, puestos de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), los cuales deben ser retirados y tratados por una empresa habilitada e inscrita en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Sistemas de Tratamientos de Residuos Generados en establecimientos de salud y afines por la SEAM.

En caso de que los generadores se vean imposibilitados de realizar dicha actividad la municipalidad deberá responsabilizarse o ver a través de terceros la recolección, transporte y disposición final.

Si la municipalidad realiza o concede a terceros la recolección, transporte y disposición final, debe adecuarse a la Ley 294/93 de evaluación de impacto ambiental (SEAM) e inscribir en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Sistemas de Tratamientos de Residuos Generados en establecimientos de salud y afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)

### 4.3.2.4 *Residuos cloacales*

Los municipios deben crear ordenanzas que regulen el sistema de almacenaje y disposición final de efluentes cloacales, estableciendo los métodos de colecta y tratamiento de efluentes cloacales.

La Ley de “Efluentes cloacales” vigente por Ley N° 5.428 del año 2.015 en su artículo 6 inciso a) establece que es competencia Municipal disponer de instalaciones depuradoras de efluentes cloacales mediante planta de tratamiento, en forma directa, en asociación con o a través de terceros.

### **4.3.3 Debe gestionar la habilitación y el control del funcionamiento del Matadero Municipal**

Los mataderos municipales deben contar con la habilitación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y con licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES).

Los frigoríficos y establecimientos de productos y subproductos de origen animal también deberán contar con la habilitación del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y con licencia ambiental otorgada por el MADES, según Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.





## 5 Competencias municipales en el ámbito ambiental y las leyes que regulan su aplicación

Los municipios pueden crear ordenanzas para una mejor aplicación a nivel local de las leyes ambientales vigentes, así como firmar convenios con las diferentes instituciones estatales para una mejor gestión ambiental dentro del distrito.

Las siguientes instituciones con competencia nacional pueden articular con las municipalidades niveles de cooperación para la protección del ambiente:

### 5.1 Secretaría del Ambiente, actualmente Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

---

La Secretaría del Ambiente fue creada por la ley N° 1561 del 2000 “que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente.

El artículo 13 de este cuerpo jurídico que establece que la Secretaría del Ambiente promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por esta ley, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental.

Asimismo, podrá facilitar el fortalecimiento institucional de esos órganos y de las entidades públicas o privadas, prestando asistencia técnica y transferencia de tecnología, las que deberán establecerse en cada caso a través de convenios.

La Secretaría del Ambiente fue elevada a rango de ministerio, constituyéndose como Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), según la ley 6123 de 2.018.

## **5.2 Gobernaciones**

---

La ley N° 426 de 1994 establece la carta orgánica de los gobiernos departamentales. El artículo 16, incisos a y b de la mencionada ley, establecen que son deberes y atribuciones de los gobiernos departamentales (con relación a los trabajos que deben ser coordinados con los municipios), elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales; así como coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten.

## **5.3 Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE**

---

El SENAVE, creado por ley 2459 de 2.004, tiene como una de sus funciones, celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gober-

naciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes. De esta manera, la legislación ambiental nacional habilita al SENAVE y a los municipios del país, a celebrar convenios que faciliten el trabajo coordinado y el cumplimiento de sus fines institucionales.

Cabe destacar que el SENAVE se erige como autoridad de aplicación de la ley 3742 de 2009 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”. Este cuerpo jurídico regula el uso de agrotóxicos.

#### **5.4 Instituto Forestal Nacional – INFONA**

---

Creado por ley N° 3464 de 2.008 como ente regulador de los recursos forestales del país. Esta ley, en su artículo 10, inciso i, otorga a esta entidad estatal la facultad de suscribir convenios y contratos de asistencia técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales.

#### **5.5 MINISTERIO PÚBLICO – Unidad Especializada en delitos Ambientales**

---

El Ministerio Público, a través de sus unidades especializadas en delitos ambientales, diseña estrategias de trabajo entre agentes fiscales del medio ambiente y la Dirección de Medio Ambiente. Los trabajos son coordinados por la Fiscalía Adjunta Especializada en la materia, quienes tienen la obligación del esclarecimiento de los hechos que podrían constituirse como posibles delitos contra el medio ambiente.

La Unidad Especializada en Delitos Ambientales trabaja en 5 ejes: agua, suelo, bosque, biodiversidad y aire, e interviene fundamentalmente en hechos punibles tipificados como: procesamiento ilícito de desechos, contaminación del aire, ensuciamiento y alteración de las aguas, obras hidráulicas que alteren fuentes o cursos

de agua, maltrato de suelos, infracción a la ley 716 de 1996 “que sanciona delitos contra el medio ambiente” sobre pesca ilegal e infracción a la vida silvestre, tala o quema de bosques, tráfico o comercialización ilegal de productos forestales y polución sonora<sup>21</sup>.

Desde el año 1.994 funciona el Departamento de Medio Ambiente del Ministerio Público con cobertura a nivel nacional desde la ciudad de Asunción, desde entonces, la Unidad Especializada en Delitos Ambientales fue expandiendo sus oficinas a las sedes regionales de varios departamentos del país<sup>22</sup>.

La Unidad Especializada en Delitos Ambientales se inserta dentro de la ley N° 1562 del 2000 “Orgánica del Ministerio Público”, en su artículo 1ro establece que el Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Asimismo, en virtud del artículo 54 de esta ley, se crean las Fiscalías Adjuntas, las que tendrán rango jerárquico inmediatamente inferior al del Fiscal General del Estado. Cada Fiscalía Adjunta ejercerá las funciones correspondientes en todo el territorio nacional, directamente, o a través de las fiscalías. Se podrán crear secciones especializadas en una materia, que dependan directamente del Fiscal Adjunto o del Fiscal General, o subdividir una Delegación de Circunscripción Judicial en secciones territoriales. Las Secciones estarán a cargo de un Agente Fiscal.

---

<sup>21</sup> <https://ministeriopublico.gov.py/unidad-especializada-de-delitos-ambientales->

<sup>22</sup> [https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos\\_pdf/Publicaciones/Materiales\\_Informativos/UNIDAD\\_ESPECIALIZADA\\_DE\\_MEDIO\\_AMBIENTE.pdf?time=1562085432182](https://www.ministeriopublico.gov.py/archivos/Archivos_pdf/Publicaciones/Materiales_Informativos/UNIDAD_ESPECIALIZADA_DE_MEDIO_AMBIENTE.pdf?time=1562085432182)

El Ministerio Público cuenta con unidades especializadas encargadas de recepcionar e investigar denuncias penales en materia ambiental y son las Unidades Especializadas en Delitos Ambientales.

El Ministerio Público, en materia ambiental, es la autoridad de aplicación de la ley 1160 del 1997, Código Penal Paraguayo; de la ley 1286 del 1998, Código Procesal Penal Paraguayo, y de la ley N° 716 del 1996 “que sanciona delitos contra el medio ambiente”.



## 6 Delitos ambientales y competencia municipal

Los delitos son las conductas (acciones y omisiones) que se hayan castigadas con una pena establecidas por el legislador <sup>23</sup>. En tanto que delito ambiental es toda conducta que afecta el bien jurídico protegido como medio ambiente y que son castigadas por Ley con una sanción.

Con las penas impuestas a esas conductas prohibidas la ley busca proteger la calidad de vida, que está íntimamente relacionada con los bienes fundamentales del hombre, de la vida, integridad física, salud pública.

### 6.1 Obligación de investigación

---

En general todas las conductas que afecten el medio ambiente deben ser investigadas, sea por el Ministerio Público o el Municipio. La Fiscalía debe investigar de oficio, es decir no necesita una denuncia, cuando se tratan de los delitos ambientales descriptos en la Ley Penal.

---

<sup>23</sup> El concepto de delito establecido en este manual es un concepto redactado en lenguaje popular. No es el concepto legal establecido en la Ley N° 1.160/97 “Código Penal” vigente a partir del 26 de noviembre de 1.997.

La Municipalidad o en caso de no contar con un convenio, el MADES, INFONA, SENAIVE, deben fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales nacionales, y en su caso imponer la sanción correspondiente (multa). Los/as Agentes Fiscales Penales investigan los delitos.

El Ministerio Público cuenta con una Unidad Especializada de Delitos Ambientales, dirigida por el/la Fiscal/a Adjunto/a a la Fiscalía General del Estado. Éste coordina con los Fiscales Penales la investigación de delitos ambientales.

El Ministerio Público puede conocer de los delitos de las siguientes maneras:

- Denuncia.
- Medios de comunicación
- Cualquier medio de toma de razón fehaciente de un relato de algo que puede constituir hecho punible. Puede ser una carta de preocupación dirigida por el intendente, la junta municipal, un ciudadano, una OSC; en esta se puede exponer una sospecha fundada y pedir que el Ministerio Público averigüe los detalles del caso y si es un delito que debe ser investigado.

## 6.2 Denuncia

---

Es toda información que un ciudadano o ciudadana hace de un delito a una autoridad competente (policía, fiscalía, eventualmente otras autoridades estatales o municipales para derivarlas al Ministerio Público)<sup>24</sup>. La ley dice que todo/a ciudadano/a que conoce de un delito de acción penal pública podrá denunciar la existencia del

---

<sup>24</sup> **Art. 284. DENUNCIA.** Toda persona que tenga conocimiento de un hecho punible de acción pública, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Cuando la acción penal dependa de instancia privada sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.



hecho ante la Policía Nacional, Juez de Faltas o el Ministerio Público. La denuncia es un derecho ciudadano, es decir, no es obligatoria sino por excepción. Las excepciones son: los funcionarios públicos para hechos punibles conocidos en el ejercicio de sus funciones; administradores vinculados al objeto de su administración, etc.

Cuando se denuncia es importante no dar noticias falsas; por eso es prudente hablar en lenguaje hipotético, aunque uno este seguro que es cierto lo que se relata. También es importante sugerir como se puede investigar el hecho: dar nombre de testigos, documentos, etc.

El Ministerio Público se encargará de examinar y las pruebas y determinar la veracidad del caso. No es necesario decir con precisión que delito o crimen se cometió, solo se pide que el Ministerio Público determine si eso es o no un hecho punible.

### **6.3 Denuncias por delitos ambientales en la Municipalidad**

---

La Municipalidad puede recibir las denuncias de hechos punibles ambientales, independiente del proceso administrativo municipal, **inmediatamente** debe remitir la denuncia al Ministerio Público. Porque una autoridad que toma conocimiento de un hecho punible, en el ejercicio de su función, debe remitirla al ministerio público, ya que no es el responsable de hacer la investigación y en ese caso está obligado a comunicar al Ministerio Público.

## 6.4 Contenido de las denuncias

---

Si la denuncia se presenta en forma verbal, se debe labrar un acta.

El acta debe contener:

1. Lugar, fecha y quien recibe la denuncia
2. Identidad de la persona que denuncia
3. Domicilio del denunciante y número de teléfono de contacto
4. Relato del hecho que se denuncia: ¿Qué paso? ¿Quién lo hizo? ¿Cómo lo hizo? ¿Con qué lo hizo? ¿A quién lo hizo? ¿Dónde lo hizo? ¿Cuándo lo hizo? En definitiva, se debe relatar todo lo que se sabe del hecho ocurrido; si no se manejan todos los datos, no se debe inventar datos, la autoridad es la que averiguara la toda la verdad; corroborara la información y determinara si es un delito o crimen.
5. Mención de todo lo que podría servir como prueba: testigos, documentos conocidos o probables, etc.
6. Cualquier otro dato que sirvan para aclarar el hecho

## 6.5 Denuncia como derecho y obligación. Casos

---

Toda persona que tenga conocimiento de un delito puede denunciar ante el Ministerio Público o la Policía Nacional (art. 284 CPP). Existen casos en que cuidamos/as se acercan a autoridades en colegios, municipalidades, etc y presentan denuncias, como ya se explicó, cuando lo que comunican podría ser un hecho punible, y estas autoridades tienen responsabilidad sobre lo que así conocen, ellas deben comunicar el hecho a la policía nacional o al ministerio público. Sin embargo, todos los funcionarios o empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones tienen la **obligación de denunciar**.

En el caso de delitos ambientales, si las autoridades municipales tienen conocimiento deben realizar la denuncia ante el Ministerio Público.

Como se explicó los ciudadanos/as no están obligados a denunciar por regla general.

## 6.6 Responsabilidad de los denunciantes

---

El denunciante no es parte del procedimiento y no tiene responsabilidad alguna, salvo cuando la denuncia sea falsa.

Cuando el Juez o Jueza califique la denuncia como falsa o temeraria le impondrá al/la denunciante el pago de las costas. También puede ser procesado penalmente por denuncia falsa.

## 6.7 Definiciones del DP útiles para la denuncia de delitos ambientales

---

- **Hecho Punible:** Acción u omisión prevista en la ley y por la cual se puede sancionar/ penar a alguien. Se llama Delito si puede tener una sanción de Pena Privativa de libertad de hasta 5 años u otra no privativa de libertad que la ley establece. Se llama Crimen cuando la Pena Privativa de libertad puede ser de hasta más de 5 años.
- **Conducta dolosa:** proponerse realizar un hecho punible sabiendo que está prohibido hacerlo y que eso que se hace es un delito o crimen. Querer hacerlo y ser libre para dejar de hacerlo.
- **Conducta culposa:** Hacer o cometer un hecho punible por descuido, por imprudencia. El que tiene culpa, es responsable por esa negligencia, impericia, imprudencia, aunque no haya querido causar el mal que causo.

- **Tentativa:** hay tentativa cuando una persona ya hizo todo lo que tiene que hacer para cometer el delito o crimen (Hecho Punible). En los delitos la tentativa se castiga solamente cuando la ley dice expresamente que puede castigarse. En los crímenes siempre se castiga. Art. 26 al 28 CP.
- **Comiso:** Decomisar los objetos producidos por el delito, los objetos con los cuales éste se realizó o preparó.
- **Pena Patrimonial:** Pago de una suma de dinero cuyo monto máximo se fija teniendo en cuenta el patrimonio del autor. No consiste en la multa prevista como sanción. Sino que además de ir a la cárcel debe pagar una suma determinada.
- **Declaración jurada:** Manifestación, verbal o escrita, por la cual se afirma como cierto lo declarado bajo juramento ante una autoridad administrativa o judicial
- **Funcionario:** la persona que desempeña una función pública conforme al derecho paraguayo.
- **Autoría y la participación**
  - 1- Autor: Realiza el delito él mismo o mandar hacer a otro
  - 2- Coautores: es necesario que:
    - a. intervengan por lo menos 2 personas
    - b. Actúan de acuerdo.
    - c. Compartir el dominio del hecho, es decir el resultado del delito o crimen depende de uno (Si uno no aporta su parte el hecho no se realizaría)
  - 3- Cómplices: los que ayudan a realizar el hecho cuando el resultado no depende de estas personas.
  - 4- Instigadores: es el que motiva/induzca al autor a realizar un hecho punible, delito o crimen.

## 6.8 Proceso ante el Ministerio Público o la Municipalidad

El siguiente cuadro indica las diferencias entre denuncias por infracción administrativa o penal en casos relaciones con el medio ambiente:

	Proceso administrativo	Proceso Penal
<i>Autoridad responsable del proceso</i>	Funcionario/a municipal, Juez de Faltas	Policía, Fiscalía, Jueces Penales
<i>Sanción aplicada</i>	Amonestación Multa Inhabilitación Clausura Decomiso (no implican privación de libertad)	Sanciones: Penas <sup>1</sup> y Medidas <sup>2</sup> (Pueden implicar privación de libertad)
<i>La multa aplicada</i>	El impago no implica la privación de libertad	El impago puede implicar la privación de libertad <sup>3</sup>
	No se puede sustituir	Se puede sustituir por trabajo <sup>4</sup>

<sup>1</sup> Artículo 37.- Clases de penas

1° Son penas principales: a) la pena privativa de libertad; b) la pena de multa.

2° Son penas complementarias: a) la pena patrimonial; b) la prohibición de conducir.

3° Son penas adicionales: a) la composición; b) la publicación de la sentencia.

<sup>2</sup> Artículo 72.- Clases de medidas

1° Las medidas podrán ser privativas o no de la libertad y serán de vigilancia, de mejoramiento o de seguridad.

2° Son medidas de vigilancia: 1. la fijación de domicilio; 2. la prohibición de concurrir a determinados lugares; 3. la obligación de presentarse a los órganos especiales de vigilancia.

3° Son medidas de mejoramiento: 1. la internación en un hospital psiquiátrico; 2. la internación en un establecimiento de desintoxicación.

4° Son medidas de seguridad: 1. la reclusión en un establecimiento de seguridad; 2. la prohibición de ejercer una determinada profesión; 3. la cancelación de la licencia de conducir.

<sup>3</sup> Artículo 56.- Sustitución de la multa por pena privativa de libertad

1° Una multa que quedara sin pago, y no fuera posible ejecutarla en los bienes del condenado, será sustituida por una pena privativa de libertad. Un día-multa equivale a un día de privación de libertad. El mínimo de una pena privativa de libertad sustitutiva es un día.

2° Se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el autor reprochablemente no cumpliera con el trabajo ordenado con arreglo al artículo 55.

<sup>4</sup> Artículo 55.- Sustitución de la multa mediante trabajo

1° A solicitud del condenado, el tribunal podrá conceder la sustitución del pago de la multa mediante trabajo en libertad a favor de la comunidad. Un día-multa equivale a un día de trabajo.

2° El tribunal fijará la naturaleza del trabajo, pudiendo modificar posteriormente esta decisión.



## 7 Bibliografía

- Constitución Nacional del Paraguay. (20 de Junio de 1992). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación* . Asunción, Paraguay.
- Ley 1562 “Orgánica del Ministerio Público”. (12 de julio de 2000). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.
- Ley N° 1160 “Código Penal Paraguayo”. (26 de noviembre de 1997). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.
- Ley N° 1286 “Código Procesal Penal Paraguayo”. (14 de julio de 1998). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.
- Ley N° 2459 “que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”. (07 de octubre de 2004). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación* . Asunción, Paraguay.
- Ley N° 294 “de Evaluación de Impacto Ambiental”. (10 de Agosto de 1993). *Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sostenible* . Asunción, Paraguay.
- Ley N° 3742 “de control de productos fitosanitarios de uso agrícola”. (10 de diciembre de 2009). Asunción, Paraguay: Leyes Paraguayas.
- Ley N° 3966 “Orgánica Municipal”. (10 de Febrero de 2010). Asunción, Paraguay: Librería Editorial El Foro S.A.

Ley N° 426 “que establece la carta orgánica del gobierno departamental”. (07 de diciembre de 1994). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación* . Asunción, Paraguay.

Ley N° 5428 “de efluentes cloacales”. (27 de octubre de 2015). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación* . Asunción, Paraguay.

Ley N° 6123 que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. (06 de julio de 2018). *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación* . Asunción, Paraguay.



## 8 Anexos

### 8.1 Leyes nacionales con relevancia municipal, según actividad y tema reglado

Actividad	Leyes que regulan la actividad	Autoridad de aplicación
Agroindustrias y agro negocios	Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental LEY N° 3239/2007 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY	Secretaría del Ambiente – SEAM
	Ley N° 3742/11 De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola Ley N° 123/91 QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA	Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENA VE
Industrias y actividades comerciales Ejemplos: mercados, arenas, cría de animales menores – ponedoras, pollo parrilleros, estaciones de servicios, talleres mecánicos y lavaderos, comedores o restaurantes, hoteles, actividades turísticas, empaquetadoras, carpinterías, maderas, baldoserías, olerías, extracción mineral, etc.	Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental	Secretaría del Ambiente – SEAM
Instalación de antenas de telefonías	Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental	Secretaría del Ambiente – SEAM
Desarrollos inmobiliarios	Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental	Secretaría del Ambiente – SEAM

Actividad	Leyes que regulan la actividad	Autoridad de aplicación
Polución sonora	Ley N°1100/97 De Prevención de la Polución Sonora	Municipios
Quema de basuras y de pastizales	LEY N° 3.956/09 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY	Secretaria del Ambiente – SEAM
	LEY N° 4014 DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	Municipios
Patios baldíos dentro del casco urbano	Ley Orgánica Municipal N° 3966/10	Municipios
Poda y tala de árboles dentro del caso urbano	Ley N° 422/73 Forestal – Ley N° 542/95 De los Recursos Forestales – Ley 536/95 De Fomento a la Forestación y Reforestación – Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Causas Hídricas Dentro Del Territorio Nacional	Instituto forestal Nacional – INFONA
Animales sueltos, ganado vacuno, animales de cría menor y mascotas en el casco urbano	Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 Código Sanitario Ley N° 836/80	Municipios
<b>Áreas verdes y plazas, vivero municipal</b>	Ley Orgánica Municipal N° 3966/10	Municipios
Protección de Cursos hídricos	LEY N° 3239/2007 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY	Secretaria del Ambiente – SEAM
	Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Causas Hídricas Dentro Del Territorio Nacional	Instituto forestal Nacional – INFONA
Playas y balnearios	Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental	Secretaria del Ambiente – SEAM

Actividad	Leyes que regulan la actividad	Autoridad de aplicación
Calidad del agua en cursos hídricos y calidad del agua potable	Ley N° 369/72 Por el cual crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – Ley N° 908/96 Modifica y Amplía la Ley N° 369/72	Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – SENASA
Polución visual – carteles, pasacalles	Ley Orgánica Municipal N° 3966/10	Municipios
Pesca y Acuicultura	Ley N° 3556/08 De Pesca y Acuicultura – Ley N° 799/95 De Pesca	Secretaría del Ambiente – SEAM
	Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente	Ministerio público – Unidad Especializada de Delitos Ambientales
Áreas silvestres protegidas	Ley N° 1561/00 – Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente – Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas	Secretaría del Ambiente – SEAM
Vida silvestre	Ley N° 96/92 de Vida Silvestre que Prohíbe la Caza y Comercialización de Animales Silvestres Ley N° 583/76 Que Aprueba y Ratifica la Convención de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su Decreto N° 9701/12	Secretaría del Ambiente – SEAM
	Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente	Ministerio público – Unidad Especializada de Delitos Ambientales

Actividad	Leyes que regulan la actividad	Autoridad de aplicación
Tráfico de especies silvestres de plantas y animales protegidos	Ley N° 96/92 de Vida Silvestre que Prohíbe la Caza y Comercialización de Animales Silvestres Ley N° 583/76 Que Aprueba y Ratifica la Convención de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y su Decreto N° 9701/12	Secretaría del Ambiente – SEAM
	Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente	Ministerio Público – Unidad Especializada de Delitos Ambientales
Programa de educación ambiental y de pasantías con instituciones educativas superiores, o de cooperación extranjera	Ley Orgánica Municipal N° 3966/10	Municipios

## 8.2 Contactos de Unidades Fiscales Especializadas en Delitos Ambientales en los Departamentos y Distritos de influencia de la “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales”

---

### Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público

<b>ASUNCIÓN</b> ▶	DIRECCIÓN: O´leary y Manduvirá, ciudad de Asunción. TELÉFONOS: (021)496 909, 490 917, 498 927
<b>MISIONES</b> ▶	<b>Santa Rosa y San Patricio:</b> <i>Fiscalía de Santa Rosa</i> DIRECCIÓN: Pdte. Franco c/ Juan del Rosario Acosta. TELÉFONO: (0858) 285 603
<b>ALTO PARANÁ</b> ▶	<b>Minga Pora:</b> <i>Fiscalía de Minga Pora</i> DIRECCIÓN: Independencia Nacional esq. Niños Mártires de Acosta Nú. TELÉFONO: (0677) 210 356 Comisaría 202 54
<b>ITAPUA</b> ▶	<b>Itapua Poty y Edelira:</b> <i>Fiscalía de Edelira</i> DIRECCIÓN: Ca’aguyPoty, Ruta N° 6, Km. 28 TELÉFONO: (0768) 295 100
<b>ÑEEMBUCU</b> ▶	<b>Tacuaras:</b> <i>Fiscalía de Pilar</i> DIRECCIÓN: Federico Alberzoni c/ Dr. Ortiz. TELÉFONO: (07862) 31 570, 31 571, 31 162, 32 947

<b>GUAIRÁ</b> ▶	<p><b>Mauricio José Troche:</b> <i>Fiscalía de Villarrica</i></p> <p>DIRECCIÓN: Maelo Gómez e/ Azara y Alejo Garcia</p> <p>TELÉFONO: (0541) 43 661/2, 41 982/3</p>
<b>SAN PEDRO</b> ▶	<p><b>Liberación y Guayaibi:</b> <i>Fiscalía de San Estanislao</i></p> <p>DIRECCIÓN: Cnel. Zoilo González c/ General Diaz.</p> <p>TELÉFONO: (0343) 420 007, 421 213, 421 500</p>
	<p><b>Capiibary:</b> <i>Fiscalía de Capiibary</i></p> <p>DIRECCIÓN: Ruta N°10 Las Residentas.</p> <p>TELÉFONO: (0453) 40 221, 40 066</p>
	<p><b>San Pablo Kokuere:</b> <i>Fiscalía de San Pedro del Ycuamandiyú</i></p> <p>DIRECCIÓN: Amancio Gaona e/ Herminio Gomez e Iturbe.</p> <p>TELÉFONO: (0342) 222 354, 222 162, 222 883</p>
	<p><b>Lima:</b> <i>Fiscalía de Santa Rosa del Aguaray</i></p> <p>DIRECCIÓN: Prof. Pedro González c/ Juana de Lara.</p> <p>TELÉFONO: (0433) 240 067, 240 145, 240 034</p>
<b>CANINDEYU</b> ▶	<p><b>YasyKañy:</b> <i>Fiscalía de Curuguaty</i></p> <p>DIRECCIÓN: Paraguay Independiente e/ 15 de Agosto y Piribebuy</p> <p>TELÉFONO: (048) 210 569, 210 617</p>
<b>CONCEPCIÓN</b> ▶	<p><b>Arroyito y YbyYaú:</b> <i>Fiscalía de YbyYaú</i></p> <p>DIRECCIÓN: Km. 105 Ruta N° 5 – Barrio San Ramón</p> <p>TELÉFONO: (039) 210 582</p>

## 8.3 Modelo de denuncia penal ambiental

---

### OBJETO: FORMULAR DENUNCIA

Señor/a

Agente Fiscal

Abog. *nombre del/ de la fiscal:*

*Nombre y Apellido, C.I. Nro, con domicilio en (poner exactamente el lugar, compañía, barrio, alguna característica de la casa, celular), vengo/venimos (según realice la denuncia 1 o más personas) a denunciar que ocurrió el siguiente hecho:*

Relatar lo que ocurrió de una forma detallada, contestando las siguientes preguntas:

¿Qué se hizo?

¿Quién lo hizo?

¿Cuándo lo hizo?

¿Cómo lo hizo?

¿Dónde lo hizo?

Citar si se acompaña algún documento/fotografía etc.

Solicito/Solicitamos, según el relato de los hechos mencionados, inicie la investigación correspondiente del hecho denunciado para saber si constituye o no un delito, y en su caso acuse y solicite al juez la sanción penal.

Así mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. xxxx solicito/solicitamos me/nos informen sobre el resultado del caso.

Será Justicia.

Firmar

Poner nombre y apellido

C.I.

## 8.4 Modelo de resolución de creación de la Unidad de Desarrollo Socio Ambiental

---

### RESOLUCIÓN N° .....

**POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ..... Y, A LA VEZ, SE DESIGNA COMO SECRETARIO DE DICHO DEPARTAMENTO AL SEÑOR ..... COMO ENCARGADO DE LA MISMA.**

....., ..... de ..... de 2020

**VISTO:** la necesidad de contar con un Departamento de Gestión Socio Ambiental Municipal y un encargado para realizar los trabajos concernientes a dicho Departamento;

### CONSIDERANDO

Que, la ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, en su artículo 51 establece: deberes y atribuciones del Intendente, inc. k) nombrar y remover al personal de la intendencia, conforme a la ley.-----

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ....., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

### RESUELVE:

Art. 1º) CREAR el Departamento de Gestión Socio Ambiental de la Municipalidad de.....

Art. 2) DESIGNAR al señor .....con C.I. N° ..... como encargado del Departamento de Gestión Socio Ambiental de la Municipalidad de ..... con antigüedad desde la fecha de la presente Resolución.

Art. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

---

Secretario General

---

Intendente Municipal



## 8.5 Modelo de ordenanza de creación de Juzgado de Faltas

---

### ORDENANZA MUNICIPAL N° .....

**POR LA CUAL SE CREA EL JUZGADO DE FALTAS EN LA MUNICIPALIDAD DE ..... Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES Y SUS DISPOSICIONES; EL RÉGIMEN DE SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MISMO.**

#### VISTA:

La iniciativa conjunta por parte de autoridades municipales, el equipo técnico, jurídico – ambiental y la sociedad civil, dentro del marco del proyecto “Alianza por el cumplimiento local de leyes ambientales” teniendo en cuenta la necesidad de contar con un órgano municipal competente y encargado de velar por el cumplimiento de los derechos procesales, el respeto al debido proceso y la defensa en juicio como pilares de todo proceso investigativo del cual pueda derivarse pena o sanción.

#### CONSIDERANDO:

**Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay manifiesta:**

***Artículo 15° DE LA PROHIBICION DE HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO.***

*Nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni reclamar sus derechos con violencia. Pero, se garantiza la legítima defensa.*

***Artículo 16° DE LA DEFENSA EN JUICIO.***

*La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales.*

***Artículo 17° DE LOS DERECHOS PROCESALES.***

*En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:*

- 1) *que sea presumida su inocencia;*

- 2) *que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos;*
- 3) *que no se le condene sin juicio previo fundado en la ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;*
- 4) *que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la Ley procesal.*
- 5) *que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección;*
- 6) *que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer de medios económicos para solventarlo;*
- 7) *la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación;*
- 8) *que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;*
- 9) *que no se le opongán pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas;*
- 10) *el acceso, por sí o por medio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la Ley, y a;*
- 11) *la indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial.*

**Teniendo en cuenta, además, que la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial” dispone lo siguiente:**

*Art.7°.- Los Jueces y Tribunales ejercerán jurisdicción dentro de los límites de su competencia.*

*Art.9°.- Los Jueces y Tribunales aplicarán la Constitución, los Tratados Internacionales, los Códigos y otras leyes, los decretos, ordenanzas municipales y reglamentos, en el orden de prelación enunciado.*

*No podrán negarse a administrar justicia. En caso de insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley, aplicarán las disposiciones de*

*leyes análogas y los principios generales del derecho y tendrán en consideración los precedentes judiciales.*

*La ley extranjera competente será aplicada de oficio por los Jueces y Tribunales de la República, sin perjuicio del derecho de las partes de alegar y probar su existencia, contenido y vigencia.*

**Que, la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” también ora que:**

**Artículo 74.-** *Derechos procesales.*

- 1) *no se sancionará a nadie más de una vez por la misma falta;*
- 2) *las faltas concurrentes se sancionarán cada una de ellas por separado;*
- 3) *no se aplicarán otras normas jurídicas por analogía ni se harán interpretaciones extensivas para condenar al transgresor;*
- 4) *si la acción u omisión que constituya falta dejare de serlo, la causa será sobreseída; y, si la calificación o el monto de las sanciones fuera modificado antes de concluido el proceso, se aplicará la norma que sea más favorable al encausado;*
- 5) *si la calificación o el monto de las sanciones fuere modificado antes de concluido el proceso, se aplicará la norma que sea más favorable al encausado.*

**Artículo 94.- Jurisdicción.** *La jurisdicción en materia de faltas municipales será ejercida por los juzgados de faltas municipales, cuya organización y procedimiento se establecen en la Ley.*

**Artículo 95.- Acción.** *Toda falta da lugar a una acción que deberá ser promovida de oficio por el Intendente Municipal o por la jefatura de la dependencia interviniente, ante el Juzgado de Faltas Municipales.*

**TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ....., REUNIDAD EN SESIÓN ORDINARIA, EN FECHA ..... DE ..... DE 20....., INVOCANDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CARGA ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY N° 3966/10, ESTABLECE:**

## **TÍTULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo 1º.-** Son objetivos fundamentales de esta Ordenanza:

- a) Garantizar la defensa en juicio, el respeto a los derechos procesales y el derecho a la defensa establecidos en la Constitución Nacional de la República del Paraguay y demás normativas legales vigentes, a través de la creación del Juzgado de Faltas.
- b) Establecer el régimen de faltas municipales y sus disposiciones.
- c) Individualizar los tipos de sanciones y la forma en que las mismas deben aplicarse.
- d) Regular el procedimiento en materia de faltas municipales teniendo en cuenta la jurisdicción, competencia y organización de los Juzgados de Faltas; el procedimiento administrativo previo al del Juzgado de Faltas; el procedimiento en el Juzgado de Faltas municipal; los recursos ante esta instancia; la ejecución de sentencias y resoluciones; y los requisitos, facultades y responsabilidades de los Jueces de Faltas.

## **TÍTULO II: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, MEDIDAS DE URGENCIA, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO, PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO DE FALTAS, RECURSOS, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES.**

### **Sección 1: De la jurisdicción, competencia y organización**

**Artículo 2º.- Jurisdicción.**

La jurisdicción en materia de faltas municipales el municipio de ..... será ejercida por el Juzgado de Faltas creado por esta Ordenanza, cuya organización y procedimiento se establecen en la Ley.

**Artículo 3º.- Acción.**

Toda falta da lugar a una acción que deberá ser promovida de oficio por el Intendente Municipal o por la jefatura de la dependencia interviniente, ante el Juzgado de Faltas Municipales.

#### **Artículo 4º.- Designación de Juez y Secretario. Requisitos. Duración**

El Juzgado de Faltas Municipales de la municipalidad de ..... estará a cargo de un Juez, que será designado por la Junta Municipal, la cual designará también al secretario del juzgado.

El Juez será designado por un período de cinco años, al cabo de los cuales se evaluará su gestión para confirmarlo en forma definitiva o llamar de nuevo a concurso.

Si los recursos lo permiten, dispondrá de una oficina de notificaciones, de ujieres y del personal necesario para las demás labores.

Si no hubiere oficina de notificaciones, el secretario podrá actuar como notificador o comisionar a un funcionario municipal para el diligenciamiento de las cédulas, con las facultades y responsabilidades inherentes a la función.

#### **Sección 2:**

#### **Del procedimiento administrativo previo**

#### **Artículo 5º.- Contenido y remisión del acta.**

El funcionario municipal que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un acta en el lugar, que contendrá la información siguiente:

- 1) lugar, fecha y hora del hecho o de la constatación del mismo;
- 2) nombre y domicilio del imputado, en caso de que puedan ser determinados, así como de testigos, si los hubiere;
- 3) naturaleza y circunstancias del hecho y descripción de los medios empleados para la comisión;
- 4) la disposición legal presuntamente infringida;
- 5) la firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo; y,
- 6) la firma del imputado o, en su defecto, las firmas e identificación de los testigos si los hubiere.

La jefatura de la dependencia interviniente remitirá el acta de intervención junto con la acusación y, en su caso, los informes técnicos y demás elementos de juicio recogidos, que conforman el legajo acusatorio que deberá ser remitido al Intendente para los casos previstos en el Artículo 82

de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, o al juzgado de faltas en los demás casos.

### **Artículo 6º.- Validez del acta.**

Las actas de intervención labradas regularmente y no refutadas válidamente en el proceso serán consideradas por el Juez como suficiente prueba de culpabilidad. El acta de intervención tendrá carácter de declaración testifical para el funcionario interviniente y para los testigos que la suscribieron mediante la respectiva ratificación.

## **Sección 3:**

### **Del procedimiento en el juzgado de faltas municipales**

#### **Artículo 7º.- Antecedentes y providencia.**

Recibidos los antecedentes remitidos por el Intendente, el Juez, mediante providencia, determinará la pertinencia de la acción; en caso afirmativo, dispondrá la sustanciación de la causa; en caso contrario, dispondrá su archivamiento. Resolverá en el mismo acto la confirmación, la modificación o el levantamiento de las medidas de urgencia, si hubieren sido tomadas; o podrá ordenarlas.

#### **Artículo 8º.- Casos de desestimación.**

El Juez deberá desestimar la acción en los siguientes casos:

- 1) Si el acta de intervención no reune los requisitos señalados en el Título II, Sección 2, Artículo 5 de esta Ordenanza, o si el legajo de antecedentes remitido contuviere vicios sustanciales imposibles de ser subsanados;
- 2) si los hechos constatados no constituyeren faltas o hayan dejado de constituirlos; y,
- 3) si el imputado estuviere exento de responsabilidad.

#### **Artículo 9º.- Resolución de admisión.**

En la resolución que admita la causa, se dispondrá, además:

- 1) la notificación de la misma al imputado;
- 2) su citación por cinco días perentorios a comparecer, por sí o por apoderado, a fin de ejercer su defensa; y,
- 3) a ofrecer en el mismo acto las pruebas de descargo que tuviere.

### **Artículo 10º.- Notificación- Contenido.**

La resolución que admita la causa y la que contenga el fallo deberá ser notificada por escrito. Las demás notificaciones serán hechas en el Juzgado en los días fijados por **éste**.

La cédula de notificación de toda resolución deberá redactarse en dos ejemplares y deberá contener:

- 1) membrete del Juzgado Municipal de Faltas;
- 2) lugar y fecha de emisión de la cédula;
- 3) nombre y dirección de la persona a la que se remite;
- 4) identificación del Juzgado y de la causa;
- 5) número, fecha y transcripción de la parte resolutive del fallo;
- 6) dirección del Juzgado, días y horas de atención pública; y,
- 7) nombre, cargo y firma del funcionario oficiante.

### **Artículo 11º.- Forma de notificación.**

El funcionario oficiante entregará un ejemplar al destinatario, a su representante, a sus familiares o dependientes, portero o vecino; en defecto de éstos, lo introducirá en el buzón o en el interior de la habitación de acceso o lo fijará en la puerta principal.

En el segundo ejemplar, labrará acta de lo actuado, la que deberá ir firmada por él y por quien recibiere la cédula.

### **Artículo 12º.- Pruebas.**

Las pruebas que no fueren producidas en el mismo acto de comparecencia del imputado no serán consideradas, salvo casos excepcionales admitidos por el Juez.

El Juzgado podrá disponer pruebas periciales, de examen, de informe o medidas para mejor proveer, si las estimare indispensables para emitir el fallo.

En estos casos, será abierto un período de prueba por un plazo perentorio no mayor a diez días hábiles.

### **Artículo 13º.- Contenido de la sentencia.**

Cumplida con la audiencia y, en su caso, producidas las pruebas o transcurrido el plazo fijado para su producción, el Juzgado dictará fallo en el plazo de veinte días, en el que consignará:

- a) el lugar y la fecha de la sentencia;

- b) la identificación de la causa;
- c) una relación sucinta de la imputación; en su caso, de la concurrencia de faltas; de la defensa y de los méritos de las pruebas producidas; la mención de pruebas rechazadas; de reincidencias y de circunstancias agravantes o atenuantes, si las hubiere;
- d) la mención de las disposiciones municipales violadas y de aquéllas en las que se funda el fallo;
- e) una parte resolutoria absolviendo o condenando, en todo o en parte, al imputado o, en caso de varios imputados, lo que correspondiere a cada uno, con expresa mención de la calificación de la falta y de las sanciones aplicadas;
- f) en su caso, los plazos que se concedan para el cumplimiento de la condena o para el levantamiento de medidas de urgencia, así como el pronunciamiento sobre costas;
- g) la disposición de notificar a las partes y de archivar las copias de la Resolución; y,
- h) las firmas del Juez y del secretario.

#### **Artículo 14º.- Sentencia no recurrida.**

La sentencia no recurrida en plazo quedará firme y ejecutoriada.

#### **Artículo 15º.- Sobreseimiento definitivo y provisional.**

Deberá sobreseerse definitivamente en la causa si:

- 1) la falta no fue demostrada;
- 2) con conocimiento e intervención del Juzgado, el imputado hiciere el pago de la multa o revirtiere satisfactoriamente y en plazo el hecho u omisión que se le imputa como falta; y,
- 3) se ha producido la prescripción.

Deberá sobreseerse provisionalmente en la causa si no es posible individualizar al imputado ni a sus cómplices.

### **Sección 4: De los recursos**

#### **Artículo 16º.- Recurso.**

Contra las sentencias del Juzgado de Faltas Municipales, cabrá recurso de apelación y nulidad ante el Intendente, que deberá deducirse en escrito



fundamentado y presentado ante el Juzgado dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles.

La apelación se concederá con efecto suspensivo.

Concedido el recurso, los autos deberán ser remitidos sin demora al Intendente Municipal.

#### **Artículo 17º.- Plazo para resolver apelación.**

Recibidos los autos o concedido el recurso de queja, el Intendente deberá expedirse en el plazo de diez días, confirmando, modificando, revocando o anulando la sentencia recurrida o una parte de ella; si no lo hiciere en este lapso, se tendrá por confirmada de modo automático, la resolución apelada.

Si hubiere pluralidad de recurrentes, todas las apelaciones se substanciarán simultáneamente.

#### **Artículo 18º.- Irregularidades procesales.**

Si fueren constatadas irregularidades procesales susceptibles de haber modificado la suerte del juicio, el Intendente deberá devolver los autos al Juzgado de origen, a fin de que se retrotraiga el procedimiento al estadio pertinente y el vicio sea subsanado.

#### **Artículo 19º.- Recurso de queja.**

Cabrá el recurso de queja ante el Intendente en los siguientes casos:

- 1) por causa de la denegatoria del recurso de apelación; deberá ser interpuesto dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución correspondiente; y,
- 2) por demora injustificada en la remisión de los autos al Intendente, deberá ser interpuesto después de haberse urgido la remisión y transcurridos dos días, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de este último plazo.

#### **Artículo 20º.- Plazo para resolver queja.**

El Intendente ordenará al Juzgado la remisión de los autos y, examinados éstos, admitirá o denegará la queja. En caso negativo, se devolverán los autos al origen. Si transcurrieran diez días sin que el Intendente se expida, se considerará de modo ficto que el recurso fue concedido.

### **Artículo 21º.- Demanda contencioso-administrativa.**

De la sentencia confirmada en forma automática y, en su caso, de la Resolución del Intendente, podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo perentorio de dieciocho días.

## **Sección 5:**

### **De la ejecución de sentencias y resoluciones**

#### **Artículo 22º.- Ejecución forzosa de fallos.**

Las actuaciones del Juzgado de Faltas Municipales, sus fallos y los fallos del Intendente, constituirán instrumentos públicos y podrán ser ejecutadas forzosamente por la vía administrativa.

#### **Artículo 23º.- Excepciones.**

Las sentencias y resoluciones que apliquen sanciones pecuniarias y determinen accesorios legales, constituirán títulos ejecutivos contra los que podrán oponerse solamente las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de personería, falsedad o inhabilidad del título, prescripción, pago total documentado y cosa juzgada.

#### **Artículo 24º.- Costos por incumplimiento de sentencia.**

Si la sentencia o resolución dispone hacer o no hacer y, por omisión o renuencia, el condenado deja transcurrir el plazo sin cumplirla y por tal causa debe ser subrogado en su obligación de hacer o rectificado en la de abstenerse, los costos generados serán a su cargo y para su resarcimiento, la municipalidad deberá emplear el procedimiento dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

#### **Artículo 25º.- Ejecución de sentencia.**

Si para la ejecución de la sentencia fuese necesario recurrir a la justicia ordinaria, la acción correspondiente deberá ser promovida por el Intendente Municipal ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil de Turno, por la **vía de ejecución de sentencia.**

En ningún estadio del juicio, le serán exigidas cauciones a la municipalidad, y sólo serán admisibles las excepciones establecidas en la presente Ley.

## **Artículo 26º.- Asistencia de la Policía Nacional.**

La Policía Nacional prestará de inmediato la asistencia que le sea requerida por el Juzgado de Faltas Municipales o por el Intendente para el cumplimiento de leyes, ordenanzas, resoluciones, medidas de urgencia o sentencias municipales, acompañándose copia auténtica de la resolución que la ordene.

### **TÍTULO III: REQUISITOS, FACULTADES, RESPONSABILIDADES, NOMBRAMIENTO, SANCIONES QUE PUEDEN SER IMPUESTAS AL JUEZ DE FALTAS Y REMOCIÓN DE JUECES;**

#### **Sección 6:**

#### **De los requisitos, facultades y responsabilidades de los Jueces**

### **Artículo 27º.- Jueces - Requisitos - Juramento.**

Para ser Juez de Faltas Municipales, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para el cargo de Juez de Primera Instancia según se establece el Art. 191 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”: título de abogado, edad mínima de 25 años y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de tres años.

Antes de asumir el cargo, las personas designadas deberán prestar juramento de fiel cumplimiento de funciones ante el pleno de la Junta Municipal.

Si no fuera posible encontrar candidato a Juez que reúna los requisitos exigidos en la presente Ley, la Junta Municipal podrá resolver la designación de candidatos con los requisitos exigidos para los jueces de paz: edad mínima de 22 años y título de abogado, o edad mínima de 22 años e idoneidad, en su caso. Además de estos requisitos, para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario reconocida honorabilidad y nacionalidad paraguaya.

El municipio de..... podrá, mediante convenio celebrado al efecto, compartir con otra municipalidad un mismo Juzgado de Faltas, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

El convenio deberá determinar como mínimo:

- a) la municipalidad responsable del nombramiento, enjuiciamiento y sanción de los jueces;
- b) la municipalidad responsable del pago de los salarios;
- c) el aporte de cada municipalidad.

### **Artículo 28º.- Sustitución de jueces.**

En defecto del Juez, por ausencia, impedimentos, inhibición o recusación, será sustituido por otro de igual jerarquía; si no lo hubiere, la Junta Municipal designará un Juez ad hoc que reúna los mismos requisitos y cumpla las mismas condiciones establecidas para los jueces regulares.

### **Artículo 29º.- Enjuiciamiento de jueces.**

La Junta Municipal, por simple mayoría de votos, podrá decidir el enjuiciamiento de jueces de faltas municipales por mal desempeño de sus funciones o faltas al decoro debido, para lo cual constituirá con sus miembros una comisión ad hoc, elegidos por sorteo la que deberá expedirse en el plazo de diez días hábiles, en fallo fundado, previa audiencia del inculpado. El fallo de la comisión enjuiciadora podrá ser recurrido en última instancia ante el plenario de la Junta Municipal en el plazo de cinco días hábiles.

### **Artículo 30º.- Sanciones aplicables a jueces.**

Las sanciones aplicables por la Junta a los jueces, de acuerdo con la gravedad, serán:

- a) la amonestación;
- b) la multa equivalente al monto de uno a noventa jornales mínimos;
- c) la destitución e inhabilitación de hasta cinco años para ejercer funciones municipales no electivas.

### **Artículo 31º.- Sanciones.**

Los jueces de faltas municipales podrán imponer las sanciones a los funcionarios del Juzgado, a los encausados o a sus representantes, a peritos y otros auxiliares, por conducta desarreglada, irreverente u obstruccionista en el Juzgado o en el curso del proceso.

Estas sanciones podrán consistir, de acuerdo con la gravedad, en amonestación o multas equivalentes al monto de uno a noventa jornales mínimos. Las sanciones podrán ser recurridas en última instancia ante el Intendente en el plazo de cinco días.

**Artículo 32.- Plazos en días hábiles.**

Los plazos señalados en el presente Título deberán contarse en días hábiles laborables, salvo los casos en que ella establece otra modalidad.

**Artículo 33.-** Todas las cuestiones que no se hallen previstas en la presente Ordenanza, serán objeto de reglamentación con Ordenanzas complementarias que serán emanadas de la Honorable Junta Municipal.

**Artículo 34.- Comunicar a la Intendencia Municipal.**

Dada, sellada y firmada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal del distrito de ..... a los ..... días del mes de ..... del año .....

\_\_\_\_\_  
Secretario de la  
Junta Municipal

\_\_\_\_\_  
Presidente de la  
Junta Municipal

....., ..... De ..... De .....

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese a quienes corresponda, publíquese por el tiempo de ley, dése al Registro Oficial Municipal y cumplido, archívese.

\_\_\_\_\_  
Secretario General

\_\_\_\_\_  
Intendente Municipal

## 8.6 Modelo de ordenanza de nombramiento de juez de faltas y secretario/a de juzgado de faltas.

---

**POR LA CUAL SE NOMBRA AL JUEZ DE FALTAS Y A SU SECRETARIO EN EL DISTRITO DE .....**

### **VISTA:**

La Ordenanza N°..... de fecha ..... **“POR LA CUAL SE CREA EL JUZGADO DE FALTAS EN LA MUNICIPALIDAD DE ..... Y SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE FALTAS MUNICIPALES Y SUS DISPOSICIONES; EL RÉGIMEN DE SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL MISMO”.**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” establece que:

#### **Artículo 1º.- Designación de Juez y Secretario. Requisitos. Duración**

El Juzgado de Faltas Municipales de la municipalidad de ..... estará a cargo de un Juez, que será designado por la Junta Municipal, la cual designará también al secretario del juzgado.

Para ser Juez de Faltas Municipales, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para el cargo de Juez de Primera Instancia según se establece el Art. 191 de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”: título de abogado, edad mínima de 25 años y haber ejercido la profesión de abogado o una magistratura por el término de tres años.

Antes de asumir el cargo, las personas designadas deberán prestar juramento de fiel cumplimiento de funciones ante el pleno de la Junta Municipal.

Si no fuera posible encontrar candidato a Juez que reúna los requisitos exigidos en la presente Ley, la Junta Municipal podrá resolver la designación de candidatos con los requisitos exigidos para los jueces de paz: edad mínima de 22 años y título de abogado, o edad mínima de 22 años e idoneidad, en su caso. Además de estos requisitos, para el nombramiento

en la magistratura judicial, será necesario reconocida honorabilidad y nacionalidad paraguaya.

Si los recursos lo permiten, dispondrá de una oficina de notificaciones, de ujieres y del personal necesario para las demás labores.

Si no hubiere oficina de notificaciones, el secretario podrá actuar como notificador o comisionar a un funcionario municipal para el diligenciamiento de las cédulas, con las facultades y responsabilidades inherentes a la función.

### **Artículo 2º.- Jueces - Requisitos**

Para ser Juez de Faltas Municipales, deberán reunirse los mismos requisitos exigidos para el cargo de Juez de Primera Instancia.

Antes de asumir el cargo, las personas designadas deberán prestar juramento de fiel cumplimiento de funciones ante el pleno de la Junta Municipal.

Si no fuera posible encontrar candidato a Juez que reúna los requisitos exigidos en la presente Ley, la Junta Municipal podrá resolver la designación de candidatos con los requisitos exigidos para los jueces de paz.

Las municipalidades podrán, mediante convenio celebrado al efecto, compartir entre sí un mismo Juzgado de Faltas, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

El convenio deberá determinar como mínimo:

- a) la municipalidad responsable del nombramiento, enjuiciamiento y sanción de los jueces;
- b) la municipalidad responsable del pago de los salarios;
- c) el aporte de cada municipalidad.

**TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ....., REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, EN FECHA ..... DE ..... DE ....., INVOCANDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CARGA ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY N° 3966/10, ESTABLECE:**

**Artículo 3º:** Nombrar al señor ....., con C.I.Nº....., de ..... años de edad, estado

civil....., de nacionalidad ....., domiciliado en ..... como Juez de Faltas de la Municipalidad de ..... debiendo ejercer sus funciones acorde a la ley y por el término de ..... años a partir del último día de la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º:** Nombrar al señor ....., con C.I.Nº ....., de ..... años de edad, estado civil....., de nacionalidad ....., domiciliado en ..... como Secretario del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de ..... debiendo ejercer sus funciones acordes a la ley y por el término de ..... años a partir del último día de la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Todas las cuestiones que no se hallen previstas en la presente Ordenanza, serán objeto de reglamentación con Ordenanzas complementarias a fin de garantizar la protección integral de derechos fundamentales consagrados en la legislación nacional; Ordenanzas que serán emanadas de la Honorable Junta Municipal.

**Artículo 6º.- Comunicar a la Intendencia Municipal.**

Dada, sellada y firmada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal del distrito de ..... a los ..... días del mes de ..... del año .....

\_\_\_\_\_  
Secretario de la  
Junta Municipal

\_\_\_\_\_  
Presidente de la  
Junta Municipal

....., ..... de ..... de .....

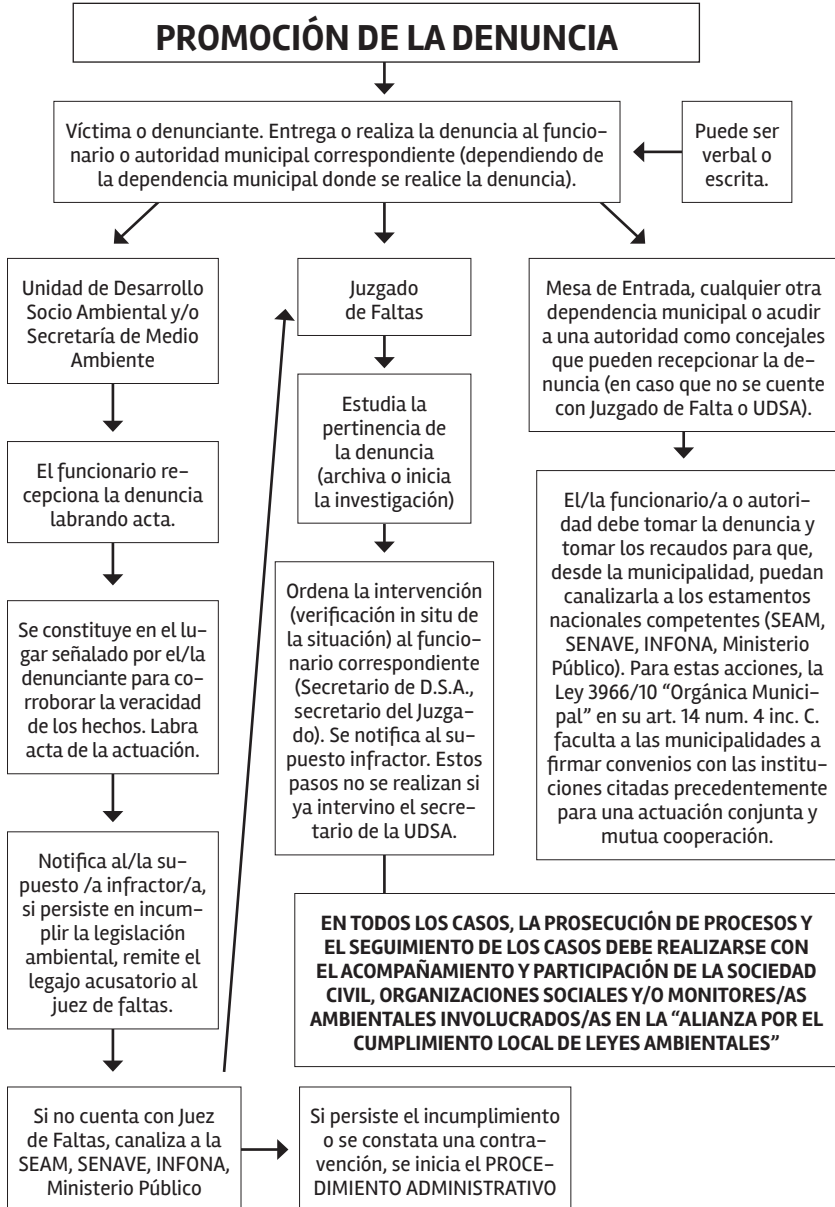
Téngase por Ordenanza Municipal del distrito de ....., comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Oficial Municipal y cumplido, archívese.

\_\_\_\_\_  
Secretario General

\_\_\_\_\_  
Intendente Municipal



## 8.7 Flujoograma de denuncias ambientales



## 8.8 Modelo de convenio marco entre INFONA y la municipalidad.

---

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD DE .....

El **Instituto Forestal Nacional (INFONA)**, representado por .....  
....., con cargo ....., con domicilio en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, en adelante INFONA, por una parte, y por otra, la **MUNICIPALIDAD DE .....**, representada por el señor....., intendente, denominada en adelante MUNICIPALIDAD DE .....o MUNICIPALIDAD, con domicilio en el palacete municipal de la ciudad de....., Departamento de....., y

#### CONSIDERANDO:

Que, el INFONA tiene por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización.

Que, la municipalidad de....., de acuerdo a la nueva ley Orgánica Municipal 3966/10, en su artículo 12, de las funciones municipales, en el numeral 4, tiene por objeto:

4. En materia de ambiente:
  - a- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
  - b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;
  - c- la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
  - d- el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

**Conviene** celebrar el presente **Convenio Marco**, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme a las siguientes cláusulas:

## **CLÁUSULA PRIMERA**

El objetivo del presente Convenio, es el de realizar en forma conjunta, actividades, programas y/o proyectos tendientes al manejo, protección, la recuperación y el uso sustentable de los recursos forestales, garantizando principalmente la calidad de vida y la plena satisfacción del derecho al ambiente saludable.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: De la forma de implementación.**

Este convenio de cooperación será implementado a través de Anexos o Convenios Específicos, (teniendo siempre como base este Convenio Marco) con propuestas técnicas, programas, iniciativas y/o proyectos, que deben contener objetivos, metas, actividades, cronogramas, nombre de los responsables y presupuesto. Los mismos serán elaborados y aprobados en forma conjunta por las partes para cada caso. Cualquiera de ellas podrá gerenciar el financiamiento de dichas propuestas y/o ofrecer aportes propios o, también, financiarlas en forma conjunta.

Con el fin de asegurar un efectivo relacionamiento interinstitucional y lograr una eficiente coordinación técnica y administrativa, las partes, inmediatamente luego de la suscripción del presente Convenio Marco, constituirán un Grupo de Trabajo; por el INFONA y por la MUNICIPALIDAD a aquellas personas que éstas designen.

## **CLÁUSULA TERCERA: De la Propiedad Intelectual.**

La propiedad intelectual sobre los trabajos realizados será compartida o se definirá por las partes en cada caso.

## **CLÁUSULA CUARTA: Del Inicio, Plazo y Vigencia del Convenio.**

La duración del presente Convenio será por 2 (dos) años, a partir de la firma del mismo, sujeto a renovación de común acuerdo entre las partes.

## **CLÁUSULA QUINTA: De las modificaciones.**

Este Convenio solo podrá ser modificado mediante el acuerdo de las partes y dicha modificación deberá ser formalizada por escrito.

**CLÁUSULA SEXTA: De la rescisión.**

Para rescindir el presente Convenio, bastará la decisión unilateral y sin expresión de causa de una de las partes, debiendo ser comunicada a la otra para que produzca sus efectos, en un término no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la recepción de la comunicación por escrito. En caso de que existan acciones a ser finiquitadas, éstas deberán concluirse y los resultados de las mismas serán evaluados si fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de la decisión de rescisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: De la terminación del Convenio.**

La terminación del Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados en ejecución, a menos que las partes acuerden lo contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA: De las controversias.**

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las partes. En caso contrario prestan su conformidad para someterse a los tribunales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Asunción.

**CLÁUSULA NOVENA: De la conformidad.**

El INFONA y la MUNICIPALIDAD, dan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Firman el presente Convenio de Cooperación en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ..... a los .....días del mes de ..... del año .....

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
REPRESENTANTE INFONA

\_\_\_\_\_  
FIRMA  
INTENDENTE

## 8.9 Modelo de convenio marco entre MADES y la municipalidad

---

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA MUNICIPALIDAD DE .....

El **Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)**, representado por ....., con cargo ....., con domicilio en la Avda. Madame Lynch N° 3500 de la ciudad de Asunción, en adelante MADES, por una parte, y por otra, la **MUNICIPALIDAD DE .....**, representada por el señor ....., intendente, denominada en adelante MUNICIPALIDAD DE .....o MUNICIPALIDAD, con domicilio en el palacete municipal de la ciudad de ....., Departamento de ....., y

#### CONSIDERANDO:

Que, el MADES tiene por **objetivo** la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional, y entre sus funciones, atribuciones y responsabilidades la de formular, ejecutar, coordinar y fiscalizar la gestión y cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, la recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos. Su misión actual, es la de instalar la dimensión ambiental con enfoque de derechos como una cuestión estratégica y esencial para la generación y sustentabilidad del desarrollo.

Que, la municipalidad de ....., de acuerdo a la nueva ley Orgánica Municipal 3966/10, en su artículo 12, de las funciones municipales, en el numeral 4, tiene por objeto:

4. En materia de ambiente:
  - a- la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos;
  - b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio;

- c- la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes;
- d- el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos.

**Conviene** celebrar el presente **Convenio Marco**, con finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA**

El objetivo del presente Convenio es el de realizar en forma conjunta, actividades, programas y/o proyectos tendientes al manejo, protección, la recuperación y el uso sustentable de los bienes naturales, garantizando principalmente la calidad de vida y la plena satisfacción del derecho al ambiente saludable.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: De la forma de implementación.**

Este convenio de cooperación será implementado a través de Anexos o Convenios Específicos, (teniendo siempre como base este Convenio Marco) con propuestas técnicas, programas, iniciativas y/o proyectos, que deben contener objetivos, metas, actividades, cronogramas, nombre de los responsables y presupuesto. Los mismos serán elaborados y aprobados en forma conjunta por las partes para cada caso. Cualquiera de ellas podrá gerenciar el financiamiento de dichas propuestas y/o ofrecer aportes propios o, también, financiarlas en forma conjunta.

Con el fin de asegurar un efectivo relacionamiento interinstitucional y lograr una eficiente coordinación técnica y administrativa, las partes, inmediatamente luego de la suscripción del presente Convenio Marco, constituirán un Grupo de Trabajo; por el MADES y por la MUNICIPALIDAD, a aquellas personas que éstas designen.

### **CLÁUSULA TERCERA: De la Propiedad Intelectual.**

La propiedad intelectual sobre los trabajos realizados será compartida o se definirá por las partes en cada caso.

**CLÁUSULA CUARTA: Del Inicio, Plazo y Vigencia del Convenio.**

La duración del presente Convenio será por 2 (dos) años, a partir de la firma del mismo, sujeto a renovación de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: De las modificaciones.**

Este Convenio solo podrá ser modificado mediante el acuerdo de las partes y dicha modificación deberá ser formalizada por escrito.

**CLÁUSULA SEXTA: De la rescisión.**

Para rescindir el presente Convenio, bastará la decisión unilateral y sin expresión de causa de una de las partes, debiendo ser comunicada a la otra para que produzca sus efectos, en un término no menor de 60 (sesenta) días contados a partir de la recepción de la comunicación por escrito. En caso de que existan acciones a ser finiquitadas, éstas deberán concluirse y los resultados de las mismas serán evaluados si fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de la decisión de rescisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: De la terminación del Convenio.**

La terminación del Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados en ejecución, a menos que las partes acuerden lo contrario.

**CLÁUSULA OCTAVA: De las controversias.**

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Convenio serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las partes. En caso contrario prestan su conformidad para someterse a los tribunales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Asunción.

**CLÁUSULA NOVENA: De la conformidad.**

EL MADES y la MUNICIPALIDAD, dan plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Firman el presente Convenio de Cooperación en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ..... a los .....días del mes de ..... del año .....

---

FIRMA  
REPRESENTANTE MADES

---

FIRMA  
INTENDENTE



## 8.10 Modelo de resolución de reconocimiento de interés municipal a asociaciones o comisiones de la sociedad civil

---

**RESOLUCIÓN N°**..... (en números y letras).

**POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN**.....  
**SOLICITUD PRESENTADA POR LOS SEÑORES**.....  
**VÍA NOTA, EN FECHA** .....

**VISTO:** La nota presentada por el/los señores..... en fecha ..... por la cual solicitan el reconocimiento de la asociación/comisión ..... y en representación de la misma.

**CONSIDERANDO:** La importancia de promover nuevas prácticas de alianza entre sociedad civil y gobiernos locales para el seguimiento, monitoreo y control de las responsabilidades de instituciones públicas a nivel nacional en defensa del ambiente en los territorios locales y de incrementar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos locales por medio de la cooperación mutua a fin de lograr mayor efectividad en la protección y la defensa del medio ambiente.

Teniendo en cuenta que las organizaciones de la sociedad civil se erigen actualmente como puntales en el acompañamiento del desarrollo de políticas públicas por medio de la participación directa de las mismas, influyendo positivamente en las decisiones de autoridades locales, logrando de este modo la toma de decisiones de manera participativa y pluralista, reconociendo este derecho consagrado en la Carta Magna de la República del Paraguay y dando cumplimiento a lo establecido en ella.

Reconociendo que los recursos naturales son considerados como bienes difusos de la humanidad y que los mismos atraviesan actualmente un estado de crisis por lo que se hace necesario el cuidado, conservación y/o recomposición de los mismos.

**POR TANTO:**  
**LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE**  
..... **REUNIDA EN CONCEJO**

**RESUELVE**

**Artículo 1:** DECLARAR de interés municipal a la asociación/comisión..... según nota N° ..... presentada por ..... en fecha.....

**Artículo 2:** RECOMENDAR a la ciudadanía la conformación y adhesión a este tipo de espacios a fin de trabajar conjuntamente con autoridades locales para fortalecer la conservación, restauración y recuperación de recursos naturales.

**Artículo 3:** COMUNICAR a la Intendencia Municipal y a quien corresponda; cumplido archivar

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ..... A LOS ..... DÍAS DEL MES DE ..... DEL AÑO**

---

FIRMA  
PRESIDENTE

---

FIRMA  
SECRETARIO



La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.